

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	25
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General Segundo Cabo de Cataluña da cuenta de que en la noche del 27 las facciones reunidas al mando de Savalls cogieron al destacamento de Molins de Rey, compuesto de 25 hombres.

CENTRO.—El Brigadier Borrero participa que el día 27, á las seis de la tarde, dió alcance en San Agustín á la facción Gamundi, haciéndole gran número de bajas y algunos prisioneros.

NORTE.—El General Blanco manifiesta que el día 27 el enemigo hostilizó vivamente toda la línea, especialmente á Rentería, Hernani y Amezagaña, con fuego de cañon y fusilería, amagando por la noche un ataque sobre la posición de Igueldo, siendo fácilmente rechazado con bajas insignificantes.

El General Loma avanzó el 29 hácia Berberana desde las posiciones que ocupaba.

El General en Jefe con sus tropas está en posición sobre la línea de Vitoria.

El General Catalan verificó un movimiento ofensivo á Allo sin resistencia alguna del enemigo, marchando por La Solana, en cuyo tránsito recibió algunos disparos de cañon, sin resultado, á los que no contestó por su poca importancia.

El Brigadier Córdoba con la brigada de su mando practicó otro reconocimiento desde Oteiza hácia Baigorri por la orilla del Ega, sin resistencia ninguna; consiguiendo su objeto, que era el de hacer una gran corta de leña.

Segun las noticias recibidas del Centro, todas las fuerzas concurren al pensamiento general, operando rápidamente en sus respectivas zonas.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Navarra y el Juez de primera instancia de Tafalla, de los cuales resulta:

Que en 12 de Julio de 1872 se presentó en el referido Juzgado á nombre de Doña Paula Martínez interdicto de recobrar la posesion de una pared que cerraba el corral de su casa, sita en la calle Mayor del pueblo de Funes, y que habia sido derribada por D. José Martínez:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante y dictado auto restitutorio, el Gobernador de Navarra, á instancia del Ayuntamiento, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que la pared mencionada era de la propiedad del Ayuntamiento, que la habia construido hacia muchos años, y en que al acordar la corpora-

cion municipal que D. José Martínez la derribara y se sirviera del sitio que ocupaba para pasar á su heredad, obró dentro del círculo de sus atribuciones, no pudiendo por consiguiente su acuerdo ser motivo de interdicto; y concluía el Gobernador citando los artículos 66, 67 y 84 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870:

Que despues de oír al Ministerio fiscal y á la parte actora, y traer los autos á la vista, pero sin señalar día para que tuviera lugar dicho acto, el Juzgado se declaró competente en 6 de Noviembre de 1872, fundado en que siendo Doña Paula Martínez propietaria de la pared sobre que versaba la cuestion, y estando en posesion quieta y pacífica hacia más de 20 años, no pudo ser desposeida sin que precedieran requisitos exigidos por la ley para la expropiacion forzosa; en que el Ayuntamiento no habia mostrado título en que poder fundar el derecho á la pared, la cual en todo caso seria de bienes propios; y deduciendo el Juzgado que el acuerdo en virtud del cual habia procedido D. José Martínez estaba tomado fuera de las atribuciones del Ayuntamiento, porque alteraba el estado posesorio preexistente, concluía citando la ley 18, tit. 2.º, Partida 3.ª, el artículo 1.º del Real decreto de 17 de Julio de 1856, la decision de competencia de 14 de Febrero de 1869 y el art. 13 de la

Constitucion:

Que oída la Diputacion provincial, el Gobernador insistió en su competencia, remitiendo el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros en 12 de Noviembre de 1872, sin que conste en los autos que comunicara dicha resolucion al Juzgado, el cual por lo tanto no los elevó á la Superioridad hasta que por Real orden de 17 de Marzo próximo pasado se le previno que lo efectuara, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 84 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, segun el cual «los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:»

Considerando:

1.º Que aun en el supuesto de que la pared objeto de la contienda hubiera sido construida por el Ayuntamiento, y admitiendo tambien como cierto que la corporacion municipal autorizase el derribo para dar paso á la heredad de D. José Martínez, nada se ha alegado contra el hecho de hallarse la parte actora en posesion de la pared por más de 20 años:

2.º Que ni la usurpacion que se atribuye á Doña Paula Martínez puede ser calificada de reciente y fácil de comprobar, ni el Ayuntamiento tenia facultades para ordenar el derribo de la pared en beneficio exclusivo de un particular; de donde se deduce que la cuestion suscitada es de derecho privado, y sólo afecta á la posesion constituida en una finca, de la cual no ha podido privarse al que la disfrutaba sino previos los requisitos legales establecidos:

3.º Que por lo tanto el interdicto no contrarió disposicion alguna que el Ayuntamiento de Funes ha dictado dentro del círculo de sus atribuciones;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Infesto, de los cuales resulta:

Que en 10 de Setiembre de 1872 se presentó en el Juz-

gado de Infesto, á nombre de D. Vicente Luege, interdicto de retener la posesion de una finca denominada *La Unquera*, fundado en que D. Joaquin de la Huerta habia derribado la pared que cercaba aquella heredad y cortado tambien los árboles que existían en ella, requiriendo al arrendatario para que la desocupara:

Que al recibirse la informacion testifical el Gobernador de la provincia de Oviedo, á instancia de D. Joaquin Huerta, y de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que *La Unquera* se remató por el Estado á favor de Don José Rovés Solís, quien la cedió á D. Joaquin Huerta, á favor del cual fué otorgada la correspondiente escritura en 1.º de Agosto del referido año de 1872, y en que no procedía el interdicto interpuesto, porque el actor en el mismo debería haber acudido ántes á la Administracion que vendió la finca á fin de que se deshiciera la equivocacion que pudiera existir; y citaba el Gobernador el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, el Real decreto de 10 de Julio de 1865 y la condicion 8.ª de las generales establecidas en las escrituras de Bienes nacionales:

Que despues de oír al actor en el interdicto y al Ministerio fiscal, el Juzgado proveyó auto declarándose competente, fundado en que la cuestion no versaba sobre la propiedad, sino sobre la posesion de la finca enajenada por el Estado, sin que constase que el comprador hubiera obtenido la posesion; en que la instruccion de 31 de Mayo de 1855 habia sido derogada por la ley de Enjuiciamiento civil, segun la cual el conocimiento de los interdictos corresponde á la jurisdiccion ordinaria; en que la referida ley no pudo quedar sin efecto por el Real decreto de 10 de Julio de 1865; en que la Autoridad administrativa no puede promover competencias á los Tribunales, apoyándose en no haber precedido á la reclamacion judicial la gubernativa; en que el interdicto no tenia por objeto anular una disposicion administrativa, pues el acto de la Administracion fué la venta y no la posesion, y concluía el Juzgado citando, además de las disposiciones contenidas en el oficio del requerimiento, los artículos 136 y 137 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, el 692 de la ley de Enjuiciamiento civil y dos decisiones de competencias á propuesta del Consejo de Estado:

Que el Gobernador, despues de oír á la Comision provincial y de acuerdo con la misma, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de Bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió y á la ejecucion del contrato:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, segun la cual corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso (hoy de Estado), las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de Bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Visto el art. 96, caso 8.º de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que atribuye al conocimiento de la Junta de Ventas la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Considerando:

1.º Que según la jurisprudencia establecida en casos análogos, la reclamación gubernativa á que se refiere la instrucción de 31 de Mayo de 1835 equivale al acto de conciliación, y su falta no puede ser fundamento para provocar competencia, por más que constituya un vicio en el procedimiento, apreciable por el Tribunal que entienda en el asunto.

2.º Que la escritura de venta de la finca *La Unquera* fué otorgada á favor de D. Joaquin de la Huerta el 1.º de Agosto de 1872, y el acto que motivó el interdicto tuvo lugar, según afirma el mismo D. Vicente Luege, el día 2.º ó 4 del citado mes.

3.º Que no hallándose D. Joaquin de la Huerta en quietud y pacífica posesión de la finca enajenada por el Estado cuando ejecutó los hechos que produjeron la reclamación judicial de D. Vicente Luege, no pueden estos ser apreciados sino como un incidente de la venta, y á la Administración corresponde designar la cosa vendida;

Conformándose con lo consultado con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

En vista del desfavorable resultado que por falta de licitadores han tenido las subastas celebradas en esta Corte para la adquisición de herramientas y útiles de construcción y reparación de las líneas telegráficas que se detallan en el pliego de condiciones inserto en la GACETA de 22 de Abril último y el anuncio que para la segunda se publicó en la de 25 de Mayo siguiente; y teniendo en cuenta la imperiosa necesidad que hay de adquirir con urgencia este material á fin de que puedan llevarse á efecto las reparaciones que son indispensables verificar en las mismas; y visto también que no ha sido posible adquirirlo por medio de licitación pública; de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre á la Dirección general de Correos y Telégrafos, para adquirir por Administración con cargo al presupuesto correspondiente el número de útiles y herramientas necesarios, con destino al personal de vigilancia de la Sección de Telégrafos, para que pueda efectuar las reparaciones que ocurran en las líneas telegráficas, conforme en un todo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 22 de Abril último y el anuncio publicado en la de 25 de Mayo siguiente.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente en primera y única instancia ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. José Seco Baldor, Catedrático de Medicina de la Universidad Central, representado por el Licenciado D. Fidel García Lomas, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocación de la Real orden de 23 de Agosto de 1872, que concedió varias categorías de ascenso.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que vacantes seis categorías de ascenso en la Facultad de Medicina, se dispuso por el Ministerio de Fomento que la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado informase sobre su provisión, proponiendo las ternas al efecto:

Que en 12 de Agosto del mismo año se participó á la citada Sección que las categorías vacantes eran ocho, disponiendo que hiciera extensivo su dictámen á todas, y encareciéndole la urgencia del despacho, en el que se recomendó que entendiéndose la Sección extraordinaria de vacaciones:

Que la Sección de vacaciones emitió su dictámen, colocando á D. José Seco Baldor en el segundo lugar de la cuarta terna:

Que conformándose el Gobierno con lo informado por el Consejo, se dictó la Real orden de 23 de Agosto conce-

diendo la categoría de ascenso á los primeros números de cada terna:

Vista la demanda deducida contra la anterior Real orden exponiendo que se suponía dictada de conformidad con la Sección de Fomento del Consejo de Estado cuando esta no funcionaba, y que se habían infringido los artículos 232 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y 52 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864:

Vista la contestación de mi Fiscal, que pide se absuelva á la Administración, confirmando la orden reclamada:

Visto el escrito presentado en 20 de Febrero último por el Licenciado D. Fidel García Lomas y D. José Seco Baldor solicitando se les tenga por separados y desistidos de la demanda interpuesta, en cuyo escrito se ratificó el demandante en 23 de Marzo anterior:

Visto el dictámen de mi Fiscal, que estima admisible esta solicitud siempre que se declare consentida y subsistente la Real orden reclamada:

Considerando que D. José Seco Baldor se apartó lisa y llanamente de la demanda que había interpuesto contra la Real orden de 23 de Agosto de 1872, y que mi Fiscal no se opuso á que se le tuviera por desistido:

Considerando que el desistimiento del demandante anula la demanda, que debe reputarse como si no se hubiera interpuesto, quedando por tanto subsistente la superior resolución gubernativa que con ella se impugnó;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Fernando Calderón Collantes, Presidente; D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. José García Barzanallana, D. Leoncio Rubín y Oroña, D. Servando Ruiz Gómez, Marqués de la Ribera, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas y D. Antonio Hurtado,

Vengo en admitir el desistimiento de la parte demandante, declarando subsistente la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 3 de Junio de 1875.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Francisco Palacios y Sevillano, Auxiliar del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, representado por el Dr. D. Vicente Hernández de la Rúa, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocación de la orden del Poder Ejecutivo de 14 de Febrero de 1874, por la que se dejó sin efecto el nombramiento de Jefe de tercer grado del Cuerpo, hecho en favor del demandante.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Francisco Palacios y Sevillano, Auxiliar de segundo grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios desde 13 de Julio de 1868, fué ascendido á la plaza de Jefe de tercer grado del mismo Cuerpo por orden de 16 de Julio de 1873 y en el turno de gracia que concede al Gobierno el art. 41 del reglamento del Cuerpo:

Que en 30 del mismo mes consultó el Gobierno á la Junta de Archivos y Bibliotecas sobre la inteligencia del artículo 41 del reglamento para averiguar si era potestativo en el mismo oír la Junta antes de proveer las plazas cuyo nombramiento le concede el citado artículo, y si en caso de ser indispensable la consulta, deberían dejarse sin efecto los nombramientos hechos sin llenar este requisito:

Que la Junta consultiva informó que, según el espíritu del reglamento, era indispensable oír su dictámen para proveer las plazas cuyo nombramiento podía hacer el Gobierno, según el art. 41, y que debían dejarse sin efecto los nombramientos hechos sin ese requisito, con cuyo dictámen se conformó el Gobierno:

Vista la orden de 6 de Setiembre de 1873 explicando el artículo 41 del reglamento como había propuesto la Junta y mandando revocar cualquier nombramiento hecho sin haber oído previamente á esta Corporación:

Vista la orden de 14 de Febrero de 1874, por la que se deja sin efecto el ascenso concedido en 16 de Julio de 1873 á D. Francisco Palacios, sin haber oído á la Junta consultiva del Cuerpo:

Vista la demanda deducida contra la citada orden por D. Vicente Hernández de la Rúa, en la que solicita su revocación, fundándose en que los individuos del Cuerpo de Archiveros no pueden ser separados sino en virtud de sentencia ó de expediente instruido con audiencia del interesado y oída la Junta consultiva del Cuerpo, según se determina por el art. 32 del reglamento: que el Gobierno tiene la facultad de nombrar libremente para una de cada tres vacantes que ocurran en la primera y segunda categoría: que la orden de 6 de Setiembre de 1873 no puede tener efecto retroactivo, y que por consiguiente es válido el nombramiento del demandante:

Visto el escrito de mi Fiscal, contestando á la demanda, en que solicita la absolución de la Administración, aduciendo como fundamento de derecho que según el artículo 41 del reglamento de 5 de Julio de 1871, el Gobierno puede usar del derecho de elegir para las plazas vacantes de la primera y segunda categoría, oyendo á la Junta consultiva del Cuerpo, sin cuyo requisito son nulos los nombramientos; y que no importa nada que el demandante entrara en posesión del destino para que fué ilegalmente

nombrado, porque el lapso del tiempo no puede borrar la nulidad del nombramiento:

Visto el art. 41 del reglamento del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, que establece que para el nombramiento de estos funcionarios en los casos de la libre provisión del Gobierno, debe oírse á la Junta consultiva del Cuerpo:

Visto el art. 32 del mismo reglamento, en el que se consigna no puedan ser separados estos empleados sino con su audiencia y la de la Junta ya mencionada:

Vista la orden del Gobierno de la República de 6 de Setiembre de 1873, que declara la audiencia de la Junta como requisito esencial:

Considerando que, según el art. 41 del reglamento del Cuerpo de Archiveros, el Gobierno puede proveer libremente una por cada tres vacantes que ocurran en la primera y segunda categoría, si bien oyendo previamente á la Junta consultiva del Cuerpo:

Considerando que la orden de 6 de Setiembre de 1873 no ha hecho más que explicar y aclarar la prescripción ya mencionada del reglamento, sin introducir por ella modificación alguna, ni en su espíritu, ni en su letra, por lo cual no puede decirse que tiene efecto retroactivo:

Considerando que el nombramiento de D. Francisco Palacios, como hecho sin la audiencia de la Junta consultiva del Cuerpo de Archiveros, no está ajustado al reglamento, y adolece por consecuencia de un vicio de nulidad:

Y considerando que el art. 32 del mismo reglamento, en el que se consignan las garantías que deben observarse para la separación de dichos funcionarios, sólo es aplicable á los que están nombrados dentro de sus prescripciones;

Conformándose con lo propuesto por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Fernando Calderón Collantes, Presidente; D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. José García Barzanallana, D. Leoncio Rubín y Oroña, D. Servando Ruiz Gómez, el Marqués de la Ribera, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas y D. Antonio Hurtado,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Francisco Palacios y Sevillano, y en confirmar la orden reclamada de 14 de Febrero de 1874.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 3 de Junio de 1875.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Ignorándose si el Comandante de infantería D. Juan Luis y Santiago, que perteneció al batallón reservá de Calatayud y falleció en dicha población en Octubre de 1860, dejó familia y herederos, se cita á estos por el presente anuncio para que en el término de un mes comparezcan en esta Comisaría, calle del Duque de Alba, núm. 8, cuarto segundo, ó den por escrito noticia de su paradero, con el fin de que oídos administrativamente puedan sincerar al citado D. Juan de un cargo de 408 pesetas que contra él aparece en expediente instruido con motivo de saldo que resultó en la cuenta llevada á la Caja de quintos de Guadalajara en 1837; en la inteligencia que de no comparecer sufrirá mayor perjuicio cuando lleguen á ser habidos, para lo cual se están practicando las diligencias convenientes.

Madrid 28 de Junio de 1875.—El Secretario, Francisco Perez y Quiguizola.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Gabriel Montañés.

Ignorándose si el Comandante de infantería D. José Lozano y Serrano, Secretario que fué del Gobierno militar de Guadalajara, y que falleció en dicha población en Mayo de 1859, dejó familia y herederos, se cita á estos por el presente anuncio para que en el término de un mes comparezcan en esta Comisaría, calle del Duque de Alba, núm. 8, cuarto segundo, ó den por escrito noticia de su paradero, con el fin de que oídos administrativamente puedan sincerar al citado D. José de un cargo de 125 pesetas que contra él aparece en expediente instruido con motivo de saldo que resultó en la cuenta llevada á la Caja de quintos de la misma provincia de Guadalajara en 1837; en la inteligencia que de no comparecer sufrirá un mayor perjuicio cuando llegasen á ser habidos, para lo cual se están practicando las diligencias convenientes.

Madrid 28 de Junio de 1875.—El Secretario, Francisco Perez y Quiguizola.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Gabriel Montañés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Política y Administración.

Sección 3.ª—Negociado 1.º

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Francisco Carrion Mesa en alzada de una providencia del Gobernador de la provincia de Huelva sobre arbitrios municipales, la Sección de Gobernación de dicho Cuerpo consultivo con fecha 7 de Mayo último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado de nuevo el expediente promovido por D. Francisco Carrion Mesa en alzada de una providencia del Gobernador de la provincia de Huelva. Desestimada por la Comisión provincial la reclamación del

interesado en queja de la cuota que se le había señalado en concepto de almacenista de vinos, apeló para ante el Gobernador de la provincia; y no habiendo obtenido tampoco resolución favorable, recurrió al Gobierno supremo, exponiendo que autorizado el Ayuntamiento para gravar los artículos de comer, beber y arder con el fin de cubrir el déficit de su presupuesto, en lugar de recaudar el impuesto de consumos en la forma conveniente, hizo un repartimiento de lo que importaba el déficit; y que habiendo la Junta municipal transformado la contribución indirecta en directa, solicitaba que, con arreglo á diferentes disposiciones, se le reparase el perjuicio causado, bien declarando nulo el repartimiento como contrario á la ley de 23 de Febrero de 1870, ó bien autorizándole como vecinal, en cuyo caso no podía exceder del 25 por 100 de la cuota que paga al Estado.

Del expediente instruido en el Ayuntamiento, y que despues de reclamado repetidas veces ha sido remitido todavía incompleto, resultan ya sin embargo datos suficientes para resolver el recurso, pues de aquel aparece que la Junta municipal, además de crear cierto impuesto sobre el carbon, el bacalao, y sobre los cerdos en vivo destinados al servicio particular, á fin de equipararlos en el pago al tanto que deberían satisfacer por consumo surtiéndose de los establecimientos, acordó asimismo exigir cierta cantidad á los abastecedores ó proveedores de artículos de comer, beber y arder, excepto á los ántes indicados, siéndoles señalada su respectiva cuota individual por los Síndicos del gremio, segun manifiesta el Ayuntamiento en su informe de 24 de Marzo de 1874; constando igualmente que dicho repartimiento se expuso al público por término de 15 dias con fecha 8 de Julio de 1870, y que á virtud de su reclamación obtuvo Carrion Mesa rebaja en su cuota, la cual satisfizo luego sin más oposición, hasta que en fin de Febrero de 1874 solicitó mayor mejora, fundado en las órdenes de 12 de Setiembre de 1870 y 31 de Enero de 1874.

De los antecedentes expuestos se infiere ya claramente que el impuesto establecido por el Ayuntamiento de Huelva no fué, como el interesado supone, el repartimiento vecinal definido en el párrafo tercero del art. 2.º de la ley de 23 de Febrero de 70, sino que tuvo por objeto gravar los artículos de comer, beber y arder, y exigir sobre ellos los derechos de consumo autorizados en el párrafo cuarto del mismo artículo, adoptando para su recaudación una forma análoga á la del encabezamiento con los mismos industriales.

La Junta municipal, en virtud del art. 45 del reglamento de 20 de Abril de 1870, se hallaba autorizada para determinar las tarifas del impuesto de consumos y la forma ó formas de percepción, sin otra limitación que la de no perjudicar al tráfico y libre circulación; y habiendo procedido en uso de esta facultad á plantear de la manera que creyó más conveniente la recaudación del impuesto de consumos, no hay motivo para declarar la nulidad del repartimiento, llevado á cabo por los Síndicos del gremio entre los individuos que en él figuraban, mucho menos cuando contra el acuerdo de la Junta municipal no se interpuso en su día ninguna reclamación, no habiéndose presentado despues la de Carrion Mesa hasta Febrero de 1874, ó sea á los seis meses de hallarse planteado y en ejercicio el presupuesto.

Las órdenes de 12 de Setiembre de 1870 y 31 de Enero de 1874 en que aquel se funda, sobre cuya procedencia y aplicación ya emitió el Consejo en pleno su parecer, carecen de toda aplicación al caso de que se trata, puesto que dichas disposiciones tienen por objeto establecer cierto limite en cuanto á las cuotas exigibles á los propietarios en los repartimientos vecinales; y como el impuesto establecido por la Junta municipal de Huelva no tiene tal carácter, segun se acredita en el expediente, ni aun cuando lo tuviera, D. Francisco Carrion Mesa contribuye como hacendado, sino en concepto de industrial, dicho se está que, desvanecidas las razones en que apoyaba su reclamación, carece esta de fundamento.

En este concepto, la Sección es de parecer que procede desestimar el recurso á que este expediente se refiere.

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de

Junio de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Garachico en alzada del acuerdo de la Comisión provincial de Canarias por el que se exime del pago de ciertos derechos de consumos á D. José de Alba y Sicilia, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo en 7 de Mayo último emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente en que el Ayuntamiento del puerto de Garachico (Canarias) se alza contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró que los depósitos y demás que constituye la forma de recaudación del impuesto de consumos ha debido ser en términos que sólo contribuyan á sostener las cargas municipales de la localidad los artículos á ella destinados, y no los que salgan para consumirse en otras, y que los medios aplicables á la recaudación de los fondos del Municipio no pueden ser otros que los dictados en favor del Estado.

Motivaron esta resolución las solicitudes que D. José de Alba y Sicilia presentó al Ayuntamiento para que se le autorizasen depósitos de las especies que introdujera, y se le abonase el importe de los derechos sobre artículos de beber que no consumiera en la localidad.

El Ayuntamiento, en 26 de Junio de 73 (es decir, cuatro dias ántes de terminar el año económico), desestimó ambas pretensiones.

Reclamó de nuevo el interesado, pidiendo además que se levantase el apremio de primer grado que contra él se había dirigido.

Mas el Ayuntamiento, en sesion de 19 de Octubre de 1873, decidió que no había lugar á la suspensión pretendida, que el recurrente podía solicitar el depósito, y que no procedía el abono de las salidas de las especies gravadas en el año de 1872 á 73.

De tal acuerdo se alzó D. José de Alba y Sicilia para ante la Comisión provincial, que, despues de oír á la de arbitrios municipales, dictó el suyo, que es el reclamado por el Ayuntamiento de Garachico.

Manifiesta este que en el año de 1873 á 74 se concedió el depósito, y queda por tanto reducido el asunto á examinar si el Ayuntamiento pudo gravar con el arbitrio de que se trata las bebidas que se exportaran, y si dirigir contra el interesado el apremio de primer grado. Cumplidamente responde al primer extremo el art. 132, regla 3.ª de la ley municipal, al disponer que los impuestos de que se trata sólo serán autorizados sobre los frutos y bebidas que se consuman en cada pueblo, quedando prohibido sobre ellos y todos los demás cualquier otro impuesto que embarace el tráfico, circulación y venta, sean cuales fuesen los nombres con que se intentara establecerlos como derecho de piso ó tránsito, venta ó alcabala, ú otro semejante. Refiriéndose el Ayuntamiento en sus acuerdos á bebidas que se destinaban á otros puntos, que es lo mismo que había asegurado el reclamante, es indudable que faltó á lo dispuesto en dicho artículo.

Aparte de esto, no fué la Junta municipal la que resolvió, sino que lo hizo el Ayuntamiento cuando habiendo debido establecer el arbitrio aquella, segun el art. 14 de la ley municipal, la misma debió resolver tambien en primer término sobre las pretensiones que se adujeran. Pero se reclamó el acuerdo del Ayuntamiento ante la Comisión provincial, y esta, conforme al texto legal citado, lo revocó, y declaró que no podía exigirse el apremio. Es indudable que una vez hecha la declaración de que no era legal la extensión que se daba al impuesto, no habían de poderse tampoco conceder al Ayuntamiento medios coercitivos para su exacción.

Por lo expuesto, la Sección opina que procede desestimar el recurso adjunto.

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Junio de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección para sacar á subasta una máquina de vapor perteneciente á este establecimiento, con la rebaja de la tercera parte del precio que sirvió de base para la venta por administración, se pone en conocimiento de los que quieran interesarse en el segundo remate de la misma, que ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 25 de Junio de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una máquina de vapor existente y sin aplicación en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.ª El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 6 de Julio próximo, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 2.222 pesetas 23 céntimos, ó sean las dos terceras partes de 3.333'34 céntimos en que se anunció la venta por administración de dicha máquina. Esta se compone de las partes siguientes:

Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2'60 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'01 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos. Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensación: las dimensiones del cilindro son 0'58 de carrera y 0'46 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construcción y de fuerza de seis caballos de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentación.

3.ª Las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condición anterior serán desechadas.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que preceda á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.

5.ª No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 500 pesetas en metálico.

6.ª Si abiertos los pliegos resultaran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores licitación verbal por espacio de un cuarto de hora; si no se hace uso de este derecho, será preferida la proposición que primeramente se hubiere presentado.

7.ª Verificado el remate, serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubieren presentado, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la citada máquina de vapor.

8.ª La entrega de esta se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

9.ª Dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate estará este obligado á retirar de su cuenta dicha máquina. Si no lo hiciera en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito preventivo.

10. Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias.

11. En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 25 de Setiembre del mismo.

Madrid 25 de Junio de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones para la enajenación de una máquina de vapor existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha máquina por el precio de pesetas céntimos (por letra).

(Fecha y firma.) —4

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE MADRID.

TARIFA

para la percepción del impuesto y arbitrios de consumos que ha de regir en esta villa durante el año económico de 1875 á 1876.

Número de la partida.	ESPECIES.	UNIDAD DE ADEUDO.	Pesetas.	Cénts.
<i>Líquidos.</i>				
1	Vinos generosos y espumosos, y los llamados de Burdeos, Borgoña, Rhin, Sauterne, Tokai, &c.	Litro	40	»
2	Los demás vinos comunes	Idem	20	»
3	Vinagre, sidra, chacolí y cerveza	Idem	20	»
4	Aguardientes comunes y alcoholes hasta 23º Cartier inclusive	Idem	25	»
5	Dichos de superior graduación	Cada grado en litro.	1	»
6	Dichos de caña, de ginebra, de ajonjos, cerezas, rom, cognac, &c., sin distinción de grados, y los licores de todas clases	Litro	40	»
7	Aceites de todas clases y la bencina	Kilógramo	20	»
8	Aguas de azahar y gaseosas artificiales para refrescos	Litro	40	»
9	Leche	Idem	5	»
10	Barnices	Kilógramo	25	»
11	Aguarrás y esencia de trementina	Idem	20	»
<i>Reses en vivo.</i>				
12	Reses vacunas de cuatro años arriba	Una	40	»
13	Idem id. de dos á cuatro años	Idem	30	»
14	Idem id. menores de dos años, ó sean terneras	Idem	20	»
15	Machos cabrios, ciervos, gamos y demás caza mayor	Idem	6	»
16	Carneros, ovejas, cabras, borregos y borregas	Idem	3	»
17	Cabritos y corderos lechales	Idem	1	50
18	Cerdos cebados	Idem	20	»
19	Idem sin cebar	Idem	13	»
20	Idem tostones ó lechales	Idem	1	»

Número de la partida.	ESPECIES.	UNIDAD DE ADEUDO.	Pesetas.	Cénts.
<i>Carnes en fresco sacrificadas en los mataderos, y sus despojos.</i>				
21	De toro, buey y vaca	Kilógramo	25	»
22	De ternera, novillo	Idem	40	»
23	De carnero, borrego, cordero y cabrito	Idem	25	»
24	De cerdo	Idem	30	»
25	Despojos ó caídos de vaca y cerdo	Uno	50	»
26	Idem de ternera	Idem	1	»
27	Idem de carnero y cordero, &c.	Idem	25	»
28	Criadillas de res vacuna ó lanar	Par.	25	»
29	Mantecas frescas de cerdo, vaca, &c.	Kilógramo	30	»
<i>Carnes saladas y embutidos.</i>				
30	Jamón, tocino, despojos y mantecas saladas de cerdo	Kilógramo	40	»
31	Carnes de las demás especies en salmuera ó salada en seco, sus mantecas y despojos salados	Idem	35	»
32	Embutidos de todas clases	Idem	40	»
33	Extractos de carnes	Idem	60	»
<i>Aves y caza menor.</i>				
34	Palominos, codornices y otras aves similares en tamaño	Par.	5	»
35	Pavos	Uno	1	»
36	Anades, perdices, gallinas y demás aves caseras y silvestres	Idem	15	»
37	Liebres y conejos	Idem	15	»
38	Conserva de carne de aves	Kilógramo	30	»
<i>Pescados.</i>				
39	Salmon, truchas, anguilas y tencas, y toda clase de mariscos y pescados frescos de mar ó con la sal indispensable á su conservación	Kilógramo	25	»
40	Peces de río	Idem	8	»
41	Conservas de pescados y mariscos	Idem	30	»
42	Escabeches	Idem	20	»
43	Bacalao y pez palo	Idem	16	»
44	Pescados ahumados y salpescados	Idem	12	»

Número de la partida.	ESPECIES.	UNIDAD DE ADEUDO.	Pesetas.	Cénts.	Número de la partida.	ESPECIES.	UNIDAD DE ADEUDO.	Pesetas.	Cénts.
Azúcares, jarabes, dulces, &c.									
43	Azúcar comun.....	Kilógramo.....	"	40	411	pudelado en barras de cualquiera figura y otros objetos semejantes.....	Quintal métrico....	"	73
46	Idem refinada en panes ó pilones y la cande.	Idem.....	"	43		Hierro en clavos, tornillos, cerrajas y en toda clase de herraje aplicable á la construcción de edificios.....	Idem.....	2	"
47	Idem de fécula, glucosa, &c.....	Idem.....	"	6	112	Zinc en planchas, clavos y alambre.....	Idem.....	2	"
48	Miel, melaza y arropes.....	Idem.....	"	6	113	Hoja de lata.....	Idem.....	4	"
49	Dulces y jarabes de todas clases, con inclusión de las pastillas y jarabes que contienen sustancias medicamentosas.....	Idem.....	"	32	114	Cobre y latón en planchas y clavos, en tubos y alambre.....	Idem.....	3	"
50	Pasteles, bizcochos, galletas, rosquillas, &c.	Idem.....	"	23	115	Bronce en clavos y en manufacturas de objetos empleados en la construcción de edificios, como llaves de fuente, picaportes, tiradores, bisagras, &c.....	Idem.....	5	"
Frutas, hortalizas, &c.									
51	Fresa, frambuesa, y grosella.....	Kilógramo.....	"	20	116	Plomo y estaño en galápagos, lingotes, planchas, láminas y tubos.....	Idem.....	2	"
52	La demás fruta verde.....	Idem.....	"	3	117	Los demás metales y aleaciones no expresados, en planchas, clavos, &c.....	Idem.....	2	"
53	Piñones, almendras y avellanas mondadas.	Idem.....	"	45	118	Madera de pino, peral y demás clases ordinarias, en troncos, vigas y viguetas.....	Idem.....	"	40
54	La demás fruta seca.....	Idem.....	"	5	119	Maderas de pino aserradas en tablonés, tablas, &c.....	Idem.....	"	80
55	Batatas.....	Idem.....	"	7	120	Idem de caoba, nogal, aliso, álamo y demás especies finas en troncos ó pedazos.....	Idem.....	4	"
56	Patatas.....	Quintal métrico....	"	80	121	Idem aserradas en hojas.....	Idem.....	2	"
57	Verduras de todas clases.....	Idem.....	"	1	122	Palos en toso y labrados para sillas ordinarias, maderas de cedazos, &c.....	Idem.....	"	50
58	Conservas de legumbres y de frutas.....	Kilógramo.....	"	20	123	Betunes, breas, asfaltos y alquitranes.....	Idem.....	"	40
Cereales, otros granos y sus harinas.									
59	Garbanzos.....	Quintal métrico....	7	"	124	Papel para decorar habitaciones.....	Kilógramo.....	"	5
60	Arroz y sus harinas.....	Idem.....	4	"					
61	Trigo.....	Idem.....	2	50					
62	Cebada, avena, maíz, mijo, centeno, panizo y algarroba.....	Idem.....	4	"					
63	Los demás granos.....	Idem.....	"	50					
64	Legumbres secas.....	Idem.....	3	"					
65	Harina de trigo, pan elaborado y galleta comun.....	Idem.....	3	"					
66	Idem de cebada y demás granos de la partida núm. 62.....	Idem.....	4	20					
67	Idem de los demás granos.....	Idem.....	"	60					
68	Salvado ó afrecho.....	Idem.....	"	50					
Grasas, barrillas y otros productos.									
69	Cera, estearina, parafina y esperma de ballena en masas y labradas.....	Kilógramo.....	"	90					
70	Borras de cera, sebo en rama, el derretido y las demás grasas animales.....	Idem.....	"	40					
71	Acido sulfúrico.....	Idem.....	"	40					
72	Barrillas naturales y artificiales.....	Idem.....	"	5					
73	Sosa cáustica.....	Idem.....	"	40					
74	Borras de aceite.....	Idem.....	"	40					
75	Jabon comun, duro ó blando.....	Idem.....	"	47					
76	Manteca de coco ó de cualquier otro producto vegetal.....	Idem.....	"	20					
77	Perfumería y esencias.....	Idem.....	"	50					
Combustible.									
78	Leñas, cok y carbones de todas clases (El carbon mineral y vegetal que se apliquen á la industria no satisfarán derechos.)	Quintal métrico....	"	80					
79	Ramajes, cisco, erraj y picon.....	Idem.....	"	40					
Varics.									
80	Cacao.....	Kilógramo.....	"	45					
81	Café y sus sucedáneos.....	Idem.....	"	45					
82	Té.....	Idem.....	"	30					
83	Canela de todas clases.....	Idem.....	"	30					
84	Chocolate.....	Idem.....	"	45					
85	Clavo de especia, pimienta, azufre, mostaza en polvo y preparada en salsas.....	Idem.....	"	45					
86	Pastas para sopas.....	Idem.....	"	40					
87	Pimiento molido.....	Idem.....	"	8					
88	Huevos.....	Ciento.....	"	50					
89	Queso.....	Kilógramo.....	"	45					
90	Requeson.....	Idem.....	"	5					
91	Aceitunas aderezadas.....	Idem.....	"	20					
92	Sal.....	Quintal métrico....	5	"					
93	Nieve y hielo.....	Kilógramo.....	"	6					
94	Paja, hono y forrajes.....	Carga mayor.....	"	75					
		Idem menor.....	"	50					
		Quintal métrico....	"	50					
95	Glúten y almidon.....	Kilógramo.....	"	40					
96	Pólvora y mezclas explosivas.....	Idem.....	"	50					
Materiales de construcción.									
97	Mármoles, jaspes y alabastros, en toso ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	Quintal métrico....	"	30					
98	Dichos de todas clases, cortados en baldosas, losas, tablas ó escalones, de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Idem.....	"	50					
99	Las demás piedras de cantería empleadas en la construcción y la pizarra en toso ó cortada.....	Idem.....	"	40					
100	Piedra de yeso calcinada ó sin calcinar.....	Carro.....	4	"					
101	Piedra pedernal y demás clases.....	Idem.....	"	35					
102	Barro obrado en azulejos, baldosas, baldosines, ladrillos, tejas, tubos y objetos semejantes.....	Ciento.....	"	25					
103	Cal hidráulica y cementos.....	Quintal métrico....	"	50					
104	Idem comun, blanca ó negra, en tomo ó polvo.....	Idem.....	"	25					
105	Yeso blanco.....	Idem.....	"	42					
106	Idem negro.....	Idem.....	"	5					
107	Vidrio y cristal plano.....	Idem.....	"	3					
108	Acero en barras y planchas.....	Idem.....	"	4					
109	Hierro colado en tubos, columnas, planchas, barras, chimeneas, chapas, &c.....	Idem.....	"	75					
110	Hierro batido, estirado, forjado, en chapas, planchas, flejes, tubos y en alambres, y el								

TARAS

Á QUE HAN DE AJUSTARSE LAS OPERACIONES DE PESO EN LA APLICACION DE LA TARIFA.

Deducion por razon de tara del peso bruto de los bultos ó cabos.

Aceites de todas clases en corambres.....	8 por 100.
Dichos, barnices, aguarrás, &c., en barriles, bidones, latas encajonadas y castañas de vidrio encajonadas.....	20 "
Especies de todas clases en sacos.....	4 kilóg. por sacco.
Azúcar de cualquier clase en cajas y barricas.....	14 por 100.
Canela en churlas.....	8 "
Idem en cajas.....	20 "
Café en barriles.....	14 "
Idem en bocoyes.....	40 "
Conservas alimenticias en frascos de vidrio y latas.....	30 "
Idem en tarros de arcilla.....	50 "
Extractos de carne Liebig en tarros de arcilla.....	70 "
Té en cajas.....	33 "
Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservacion en banastas ó cestas.....	42 "
Pescado mezclado con nieve, algas y sal en proporcion bastante á representar estas especies la sexta parte del peso total.....	25 "
Truchas en nieve.....	30 "
Almejas y ostras en cajas.....	25 "
Sardinias prensadas en cuba.....	8 "
Quesos en cajas.....	20 "
Idem en id. y envueltos en serrin y sal.....	30 "
Idem en cuba.....	42 "
Idem en banastas.....	8 "
Idem en seras.....	6 "
Manteca de cualquier clase en barriles, botes de zinc ó de hoja de lata y en cajas.....	20 "
Idem id. id. en banastas.....	8 "
Idem id. id. en latas ó cestitos encajonadas.....	25 "
Carnes saladas y embutidos en cajas.....	48 "
Idem id. id. en banastas.....	8 "
Perfumería; por todos los envases interiores y el empaque.....	25 "
Pastas para sopa, galleta, almidon y otros productos análogos en cajas.	48 "
Jaleas, peradas, mantquilla de Soria en cajas redondas.....	66 "
Frutas pasas en cajas.....	25 "
Nieve ó hielo en seras y ruedos.....	43 "

NOTAS ACLARATORIAS.

- 1.º Cuando los vinos se presenten al adeudo en corambres ó pellejos, se verificará el despacho al peso, computando á cada 100 kilógramos de peso bruto que resulte 93 litros de pago, proporcion equivalente próximamente á las 37 1/2 libras en bruto (34 1/2 por el líquido y tres por la corambre) en que se fijó el peso de la arroba ó cántara de vino con envase por el Consejo de Castilla en acordada de 26 de Octubre de 1776.
- 2.º Cuando los aguardientes se presenten en igual forma al adeudo, se verificará tambien el despacho al peso, computando el que resulte en bruto por igual número de litros en los líquidos de esta clase que tengan 20º Cartier, y aumentando un litro por cada 100 kilógramos y grado á los que excedan de dicho tipo.
- 3.º Las reses cuyas carnes en fresco hayan de destinarse al consumo público, serán sacrificadas y adedadas únicamente en los mataderos municipales.—Se exceptúan las carnes muertas de caza mayor, ternera y las de cabrito y cordero lechal en la temporada en que se halle permitida su venta, cuya introduccion será autorizada por los Fielatos que se designarán, hasta las nueve de la mañana, previo pago de los derechos correspondientes al peso total, con arreglo á las partidas 22 y 23 respectivamente de esta tarifa.
- 4.º Cuando las especies trajesen dos ó más envases, sólo se incluirá en el peso de aquellas el de los interiores.
- 5.º Cuando se presentare algun artículo cuyo envase no esté comprendido en el cuadro de taras, se le aplicará la correspondiente á los que con él tengan mayor asimilacion.
- Y 6.º Cuando algun introductor no se conformare, por las condiciones especiales de sus envases, con la tara correspondiente á los ordinarios de la misma clase, tiene derecho á que se pesen separadamente dichos envases, aboxando solamente el peso líquido de la especie que los mismos contengan: esta operacion deberá verificarse en el acto y con los medios necesarios que al efecto facilitará el introductor.

TRÁNSITO. En virtud de la autorizacion concedida al Ayuntamiento por Real decreto de 4.º del corriente mes, y de lo acordado por la Junta municipal, las especies expresadas en la precedente tarifa que atraviesen de tránsito el término de esta villa, satisfarán por el arbitrio establecido sobre este concepto un 3 por 100 del tipo de adeudo señalado en la misma á las que se introducen para el consumo de la poblacion.

Madrid 29 de Junio de 1875.—C. El Conde de Toreno.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se reproduce el llamamiento á D. Alejandro Bermudez, Administrador-Depositario que fué de Ponce, en Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA,

se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de dicho punto, correspondiente al mes de Setiembre de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1875.—Manuel Tomé.

Juzgados militares.

Almaza.

D. Estéban Tafalla Alegría, Capitan graduado, Teniente

del décimo tercio de la Guardia civil, Comandancia de Leon, Fiscal militar de esta provincia por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la misma.

Usando de las facultades que el Rey nuestro Señor tiene concedidas por sus Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por este primer edicto llamo, cito y emplazo á cinco hombres desconocidos que la noche del dia 18 del año 1874 se presentaron en el pueblo de Valdepolo, de esta provincia, con bonas blancas y blusas, fingiéndose carlistas, tres de ellos con caballos y algunos de los mismos con armas, los cuales robaron á José Puente, estanquero del expresado pueblo, 92 rs. y un

kilogramo de cajillas de tabaco; á Simon Pinto y Manuel Cano una escopeta á cada uno, y al Cura D. Diego Garcia una cantidad que se ignora, en plata y calderilla, y varias ropas; para que se presenten en la cárcel pública de esta poblacion en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con objeto de contestar á los cargos que les resultan en la sumaria que se les sigue; en la inteligencia que de no comparecer en el expresado plazo se les seguirá la causa y sentenciara en rebeldia, por ser esta la voluntad de S. M.

Almansa 18 de Junio de 1875.—Estéban Tafalla Alegria.—Por mandato de dicho señor, el Escribano de la causa, Tomás Martínez Valdaliso.

Cádiz.

D. Florencio Olmedo y Montemayor, Capitan del Cuerpo de Estados Mayores de Plazas, primer Ayudante de la de Cádiz, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

Habiéndose ausentado del castillo de Santa Catalina de esta plaza, en donde se hallaba preso, el soldado del Depósito de Ultramar de este centro, Vicente Ibañez Sanchez, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de primera y segunda desercion y suposicion con el nombre de Felipe Sanchez Pomares, natural de Caravaca, provincia de Murcia, con cuyo nombre ha sentado plaza en dicho Depósito.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas de S. M., por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado Vicente Ibañez Sanchez, señalándole la Mayoría de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldia con arreglo á la ley.

Cádiz 18 de Junio de 1875.—El Juez fiscal, Florencio Olmedo.

Larraga.

D. Juan Carrasco y Perez, Alférez de la segunda compañía del batallon provincial de Oviedo, núm. 8, y Fiscal nombrado en este canton.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á Francisco Monserrat, alias el Valenciano, natural de la provincia de Valencia, para que dentro del término de 10 dias, contando desde la fecha, se presente en la iglesia-fortaleza de Larraga á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se sigue en esta Fiscalia contra varios carreteros de diferentes brigadas del ejército del Norte, acusados de venta de sacos de cebada pertenecientes al Estado; apercibiéndole de que si no comparece dentro del término señalado se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Larraga 10 de Junio de 1875.—Juan Carrasco.

Monte-Esquinza.

D. Joaquin Gutierrez Villuendas, Comandante fiscal del segundo batallon del regimiento infanteria de Castilla núm. 16.

Habiéndose ausentado de la plaza de Tafalla el Teniente de la segunda compañía del disuelto batallon reserva de Zamora, núm. 39, D. Francisco Miracle Villafranca, á quien estoy sumariando por el delito de desfalco de intereses y haber desaparecido de la expresada plaza el dia 24 de Setiembre de 1874; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes y oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Teniente, señalándole la guardia de prevencion del regimiento infanteria de Castilla, en el campamento de Monte-Esquinza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del tercer edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldia.

Campamento de Monte-Esquinza á 10 de Junio de 1875.—Joaquin Gutierrez.

Zaragoza.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de infanteria y Fiscal del mismo.

Hallándose sumariando al Jefe carlista D. Nicolás Arregui y su partida, compuesta de 12 á 16 hombres, por exacciones cometidas en los pueblos de Monerde, Cabolafuente, Nuévalos, Carenas y Cimballo en los dias 10, 18, 20, 21, 25 y 30 sucesivamente en el mes de Marzo próximo pasado; usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Jefe é individuos, señalándoles el cuartel de Santa Engracia de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de 30 dias á dar sus descargos; pues de no hacerlo se les seguirá la causa, sentenciándose en rebeldia.

Zaragoza 21 de Junio de 1875.—Fulgencio Peralta.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante Fiscal de causas del expresado distrito.

Ignorándose el paradero del Teniente licenciado absoluto de la Guardia civil D. Juan Blanquet y Benimeli, contra el cual resulta responsabilidad en la sumaria que instruyo por falta de formalizacion en las cuentas del sétimo tercio de la Guardia civil de la provincia de Zaragoza durante los años de 1867 á 1868 en que fué Cajero dicho oficial; usando de la jurisdiccion que para estos casos me concede el art. 70, tit. 5.º, tratado 8.º de las Ordenanzas del ejército, cito, llamo y emplazo por el presente primer edicto al expresado D. Juan Blanquet, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín

oficial de esta provincia, se presente personalmente á dar sus descargos en esta Fiscalia, calle de Zurita, núm. 4; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo y sitio señalado, se continuará y sentenciara la causa en rebeldia, sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Zaragoza 22 de Junio de 1875.—El Comandante, Gregorio Dominguez.—Por su mandato, el Secretario, Rafael Moreno.

Juzgados de primera instancia.**Alcántara.**

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia del partido de Alcántara.

Hago saber por este primer edicto que el Registrador de la propiedad de este partido D. Antonio Galan Viva ha cesado en el desempeño de dicho cargo, por haber sido trasladado al de Peñaranda de Braconate; en su virtud, las personas que tengan alguna accion que deducir contra el expresado funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Alcántara á 22 de Junio de 1875.—Manuel Goyanes.—Por mandato de S. S., Pedro Caro Medina.

Alcaráz.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Torres Nieto, vecino de Paterna, de 29 años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias se presente en las cárceles de este partido á cumplir la pena á que se halla condenado en causa sobre desobediencia á la Autoridad; apercibido que de dejar de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial ordenen y practiquen la busca y captura del expresado reo, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Dada en Alcaráz á 21 de Junio de 1875.—Francisco Alted.—Por mandato de S. S., Angel Yagüe.

Alhama.

D. José Naveros Alcántara, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Alhama y pueblos de su partido, &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribania del infrascrito se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los autores y cómplices del hurto de un jumento de la propiedad de Antonio Robles Sorrate, vecino de Jatar, cuyas señas son: pelo castaño claro ó rúcio, edad cuatro años, algo cacho y una berruga en el pijo, con señal de haberse curado anteriormente, alzada regular y un aparejo de la propiedad de Antonio Garcia Arrabal, del mismo domicilio, que se compone de una enjalma nueva con ataharre de esparto forrado con lienzo azul, dos costalillos de mediado cubiertos de esparto, nueva, un bozal de esparto retorcido ya viejo, dos jáquimas de esparto la una nueva, de pleitilla, y la otra vieja, de retorcido; en cuya causa he acordado dirigir el presente para su insercion en la GACETA, á fin de que tanto por las Autoridades civiles como militares se proceda á la busca del jumento y aparejo referidos, y caso de ser habidos se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, en clase de detenidos.

Dada en Alhama á 21 de Junio de 1875.—José Naveros.—Por mandato de S. S. Manuel Calvo y Martinez.

Almodóvar del Campo.

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares del Reino y agentes del poder judicial la busca, captura y remision á este Juzgado de cuatro hombres armados, vestidos de calzones bombachos y chaquetas, uno de ellos rubio, y el más fuerte de los otros tres con bigote, que el 14 del mes de Abril último robaron á José Antonio Montoya 25 duros en monedas de dos y una pesetas, en el término de esta villa; pues en ello se interesa la recta administracion de justicia, y así lo tengo acordado en la causa que en averiguacion de este delito y sus autores se instruye en este Juzgado.

Dado en Almodóvar del Campo á 22 de Junio de 1875.—Manuel Pascual y Calvo.—Por su mandato, Joaquin Majan.

Alora.

D. Cristóbal Garcia Marquez, Juez municipal suplente, y de primera instancia interino de este partido por traslado del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bartolomé Cid Carrasco, de esta vecindad, para que en el término de 15 dias comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre disparo de un tiro á Juan Morilla Marquez; apercibiéndole con que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policia judicial procedan á la captura del mismo, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Alora á 21 de Junio de 1875.—Cristóbal Garcia Marquez.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno.

Antequera.

Por S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) D. Jacobo Recarey Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Antequera.

En virtud del presente cito y emplazo por término de nue-

ve dias á D. Modesto Cavanés, Comandante del batallon reserva de Santiago, núm. 16, como marido de Doña Dolores Carriazo Gonzalez, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á contestar la demanda de pobreza interpuesta contra el mismo por Doña Ana Garcia Huidalgo, vecina de esta poblacion; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Antequera á 18 de Junio de 1875.—Jacobo Recarey.—Por su mandato, José Lopez Tamayo.

Ateca.

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á dos hombres desconocidos, que sobre las nueve y media de la mañana del dia 20 de Abril penetraron en casa de Antonia Melux, vecina de Cervera, quitándole 25 pesetas en piezas de á duro; vistiendo el uno pantalón y chaqueta color oscuro, con barbas, gorra de castor, calcetines blancos de estopa, estatura pequeña; y el otro calzon corto, blusa azul con ramos, alpargatas á lo niño, de estatura alta; para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Ateca á 23 de Junio de 1875.—Joaquin Ariza.—De su orden, Juan Manuel Gil.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Diaz y Diaz, natural y vecino de Piñeres, Concejo de Llanes, sin que resulte ninguna otra circunstancia, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de una yegua, y en la que se halla declarado procesado; apercibiéndole que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mismo, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Avilés á 19 de Junio de 1875.—José María Noriega.—Por mandato de S. S., Antonio Zamora.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente edicto llamo á Ramon Masana, cuyo segundo apellido se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito ex-Palacio Real, al objeto de ampliar su declaracion en méritos de la causa criminal que se instruye contra el mismo por hallazgo de cédula falsa; apercibido que de no comparecer le recaerá el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Barcelona 8 de Marzo de 1875.—Francisco Galicia.—De orden de S. S., Victor Font, Escribano.

Benavente.

D. José Arias Brime, Juez municipal de esta villa, accidental de primera instancia de la misma y su partido por promocion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Berdugo Florez, natural de Madrid, vecino que fué de esta villa, de oficio maestro de obras, de estado casado, de edad de 32 años, para que en el término de 15 dias que se le señalan se presente en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan y representen en la causa criminal que contra él y otros se está siguiendo en dicho Juzgado por lesiones á Justo Gil, vecino de Manganeses de la Polvorosa, y otros, en la tarde del dia 16 de Mayo de 1873; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavente 21 de Junio de 1875.—José Arias Brime.—Dionisio Gomez.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería y Juez decano de los de primera instancia de esta ciudad y del distrito de Santa Cruz de la misma.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Francisco de Ezquiaga, Contramaestre del vapor Buena Ventura, que falleció el dia 11 del corriente mes por sumersion en el agua en la travesía de Liverpool á este puerto, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en dicho Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos en el juicio de abintestato que se ha promovido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictarán las providencias que hubiere lugar; advirtiéndose que dicho juicio se ha promovido en virtud de documentacion presentada por el Capitan del referido vapor.

Cádiz 21 de Junio de 1875.—Ramon de Sendra.—Antonio F. y Arenas.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á D. Federico Gallego Esquina, natural de Málaga, hijo de José y Rosa, casado y de edad de 40 años, capitán que fué de este presidio, para que se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en

la causa que en el mismo se le sigue sobre infidelidad y quebrantamiento de condena del convalidado Jaime Ruay; advertido que si no comparece en el indicado término le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 19 de Junio de 1873.—Rafael Pajaron.—José Bayo.

D. Rafael Pajaron y Corvera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José María Perez, residente que ha sido en esta ciudad, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye contra Pablo Lopez Cánovas y Pedro Cayuela Ayala sobre disparo de arma de fuego á los empleados de consumos Antonio Mula y Pedro Peña; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 21 de Junio de 1873.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez.

Castellon.

D. Martin Aguirre y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Safont y Ferrando, de 49 años, natural y vecino de Almazora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta capital á mi disposicion á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre muerte de José Pons y Sancho; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castellon de la Plana á 22 de Junio de 1873.—Martin Aguirre.—Por mandado de S. S., Teodoro Pastor.

Castro-Urdiales.

Licenciado D. José María Peiron Villa, Juez de primera instancia interino de esta villa de Castro-Urdiales por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los cuatro hombres desconocidos que en la noche del 21 al 22 de Mayo último se presume fueron los autores del robo cometido en la iglesia de San Vicente Mártir de Guriezo, de las alhajas de plata siguientes:

Tres cálices, dos de ellos dorados, de unas dos libras de peso cada uno.

Tres patenas de media libra aproximadamente cada una.

Dos cucharillas de á media onza.

Tres vasos de óleo, crisma y uncion, de peso de unas tres onzas cada uno.

Una cruz parroquial, de peso de unas cuatro libras.

Des cajitas de plata para llevar el Viático á los enfermos, la una dorada, de peso de cuatro onzas próximamente cada una.

Un incensario, con su naveta, de peso de unas cuatro libras.

Un rosario, de peso de unas dos onzas.

Una corona de plata, de la Virgen, de peso de unas dos libras.

Y otra corona del Niño Jesús, que pesaria media libra.

Las señas de los presuntos reos son las siguientes:

Edad entre 30 y 40 años, estatura de unos seis piés, color bueno; vestía el uno pantalon de mahon rayado, blusa de percal azul tambien rayado y sombrero hongo negro, grueso de cara, marcado de viruelas.

Otro llevaba pantalon de paño, blusa de percal rayado y boina azul.

Otro vestía pantalon y chaqueta de paño pardo y sombrero hongo negro.

Y el otro pantalon de tela, blusa de percal rayado y boina azul.

Asimismo exhorto y requiero á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policia judicial para que practiquen las más exquisitas diligencias en busca de los hombres, cuyas señas se han detallado en cuanto es posible, y de las alhajas referidas; poniendo unos y otras á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Castro-Urdiales á 21 de Junio de 1873.—Licenciado José María Peiron Villa.—Por su mandado, Narciso del Portillo.

Cebrenos.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Toledo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cebrenos.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden diligencias para llevar á efecto la sentencia firme recaída en la causa seguida contra Valentina Arnaiz y Vences, natural de Segurilla, sin residencia fija, soltera, de 49 años, sirviente, por hurto de cinco chalecos de la pertenencia de Doña Hipólita Rodríguez, vecina de Adrada; y como quiera que se ignore su paradero por haberse fugado de la cárcel de este partido, donde se encontraba presa por dicha causa, por lo cual están dirigidas requisitorias y se practican diligencias, y se haga precisa su presentacion á fin de notificarla tal sentencia, he acordado proceder á su llamamiento y busca con objeto de que dentro del término de 30 dias se presente en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza constitucional de esta dicha villa, á oír tal

notificacion; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Cebrenos 18 de Junio de 1873.—Juan Toledo.—Por su mandado, Mateo Perez.

Celanova.

D. Alfonso XII, Rey de España, en su real nombre D. Venancio Meruéndano, Juez de primera instancia de la villa de Celanova.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado, por la Escribanía del refrendatario, pende causa criminal en averiguacion de quiénes hayan sido ocho ó nueve hombres armados, al mando de Venancio Rodriguez Veloso Daspitas, al parecer jefe de los mismos, que intentaron robar á D. Márcos Alvarez, de Miros, la noche del 4 del corriente, en la cual por resultar indicios de criminalidad suficientes contra ellos para creerles responsables de dicho delito se les declaró procesados y decreto su prision, y para ello se acordó llamarles por medio de la presente requisitoria á fin de que dentro de 10 dias se presenten en las cárceles de esta villa á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, so pena de que si no lo efectúan se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policia judicial procedan á la averiguacion de quiénes sean dichos sujetos, y á la prision de los mismos en su caso, poniéndoles á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Celanova á 12 de Junio de 1873.—Venancio Meruéndano.—De orden de S. S., José Benito Reza.

Colmenar de Málaga.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades y dependientes del orden judicial ordenen y procedan á la busca de 70 cabras y un borrego, cuyas señas se expresan á continuacion, que le fueron hurtadas á D. Antonio Santos Montesino, vecino de Alfarate, el dia 6 de Setiembre último en el sitio del Toreal, término de dicho pueblo; remitiéndolas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima procedencia.

Dada en Colmenar de Málaga á 16 de Junio de 1873.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., José Aleántara.

Señas.

La oreja derecha despuntada, el cuerno derecho serrado, 21 de ellas con un hierro pequeño, ocho un remiteño y un golpe en la otra oreja, sin cuerno cortado.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á Antonio Muñoz Castilla, natural y vecino de Colmares, hijo de Miguel y de María, de 31 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poca, color trigueño, y algo sordo, para que se presente en este Juzgado á evacuar el traslado de la calificación fiscal en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego á José Cabello y Manuel Casasola; y á la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial y Guardia civil procedan á la detencion y remision á esta cárcel de partido del Antonio Muñoz Castilla.

Colmenar de Málaga 17 de Junio de 1873.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Antonio Robles.

Córdoba.—Izquierda.

D. Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto de tres caballerías de la propiedad de D. José Muñoz Marton, verificada en la noche del 10 del actual del cortijo de Camorrillas, de este término, he acordado la busca y detencion de indicadas caballerías, cuyas señas son: una yegua medio plateada, marcada, tuerta del ojo derecho, una nube en el izquierdo, lucera y con un hierro; un mulo rojo, cerrado, listas negras en los corvejones traseros, algo receloso y con una cicatriz en el lomo, y una potra castaña, de dos años y meses, calzada del pié derecho, con un lucero en la frente, sin herrar.

Asimismo he dispuesto la busca y captura de dos gitanos jóvenes, vestidos con unos calzoncillos de patencur rotos y sombreros negros, que parece los sacaron de dicho cortijo; siendo de presumir puedan hallarse en los pueblos limítrofes á esta ciudad, pido y encargo á los Sres. Jueces de la circunscripcion de los mismos ó de las en que se encuentren, y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de dichas caballerías é individuos, procedan á su detencion y remision con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Córdoba 16 de Junio de 1873.—Valentin de Santiago Fuentes.—El Escribano, Juan Manuel del Villar.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente y término de 15 dias desde la insercion del presente en la GACETA cito, llamo y emplazo á Vicenta Ramos y Carrasco, natural de Sevilla y vecina de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado en el dicho término á oír la notificacion de la sentencia que ha recaído en la causa que contra la misma se sigue por hurto de dinero á Gregorio Fabre; apercibida que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 18 de Junio de 1873.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Constantino Pedraza.

Cuéllar.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Mariano Velasco, de oficio pastor, natural de esta villa y cuyo domicilio se ignora, para que en dicho término se presente en este Juzgado á prestar una declaracion que tengo acordada en la causa que estoy instruyendo contra Faustino Minguela por hurto de reses lanares; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuéllar á 19 de Junio de 1873.—Ramon Otero Valcarce.—El Escribano actuuario, Mariano de Cillanueva.

Don Benito.

D. Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Matilde Vargas y Reyes, gitana, natural de Baeza, sin vecindad ni residencia fija, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado en el término de 30 dias á fin de notificársela la sentencia recaída en la causa que con otros se la siguió sobre hurto de caballerías.

Don Benito 17 de Junio de 1873.—Pedro M. de Soto.—El actuuario, Martin Galvez Falcon.

Getafe.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido de Getafe, se cita á Faustino Vitrian y Serrano, natural de Zaragoza, vecino de Madrid, casado, jardinero, de 47 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado ó manifieste el punto de su actual residencia con el fin de practicar una diligencia en la causa que en el mismo se sigue sobre lesiones inferidas al Faustino Vitrian.

Getafe 18 de Junio de 1873.—El Escribano actuuario, Angel de Francisco.

Granada.—Salvador.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado del Salvador de esta ciudad.

Doy fé que por dicho Juzgado y mi Escribanía se ha seguido causa criminal de oficio contra Manuel Rodriguez Rodriguez y otros consortes sobre robo, la cual seguida por todos sus trámites se remitió en consulta por el Tribunal superior, quien dictó la sentencia cuyo tenor de la parte dispositiva es como sigue:

«Parte dispositiva de la sentencia.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Navarro Perez, alias Salamanquino, y Juan Romero Cara, como autores del delito de robo, en la pena de 14 años de cadena temporal á cada uno, y á Manuel Rodriguez y Rodriguez, como autor del mismo delito, en 12 años y un dia de igual pena, y á los tres en las accesorias de interdiccion civil durante la condena ó inhabilitacion absoluta perpétua; á que abonen mancomunadamente á D. Manuel Lopez Medina por via de indemnizacion la cantidad de 307 pesetas y 39 céntimos que faltan aun que reintegrar del metálico que le sustrajeron, así como el valor de las prendas que tambien fueron robadas y no devueltas, previa tasacion, y al pago de las costas procesales por partes iguales; declaramos el comiso de las armas aprehendidas y que resultan de la causa, inutilizándose las de uso prohibido, vendiéndose las permitidas, aplicándose su producto á las responsabilidades pecuniarias: entréguese las prendas y metálico que de esta causa resulta á D. Manuel Lopez Medina: devuélvase el expediente de insolencia al Juez de primera instancia para que acuerde la providencia que en derecho proceda y la consulte; pues así por esta nuestra sentencia, que se hará saber en el acto á los procesados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego Montero de Espinosa.—Felipe Uria.—Antonio Muñoz Rocanegra.—Licenciado Francisco Medina Martinez.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Granada á 11 de Junio de 1873.—Francisco Sanchez Castillo.

D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, á contar desde el que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Manuel Castillo Pinel, vecino de Cogollos Vega, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel pública de esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á José García Arias, alias Tolelo, y al mismo tiempo para recibirle declaracion en la misma; en la inteligencia que de no verificarlo en el término que se le señala será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez reitero á los Sres. Jueces y demás individuos de la policia judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 13 de Junio de 1873.—José Zavala y Aguilar.—Por mandado de S. S., Juan Pinto.

Guadix.

D. Antonio Ruiz y Ruiz, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal de esta ciudad, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia por cesacion del caballero propietario &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Leon Rojas y Antonio Justicia Vilches, natural y vecino el primero de la villa de Graella, de 30 años de edad, estatura alta, grueso, color claro, cara ovalada, pelo castaño oscuro, con una cicatriz en la ceja izquierda; y el segundo de la villa de Huélagu, de 24 años, del campo, estatura baja, moreno, ojos melados, chato y

habla brusca, para que dentro del término de 40 días desde que este exhorto tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra ellos resultan en el sumario que les instruyo sobre escalamiento, rotura de paredes y fuga de esta cárcel pública á las nueve de la noche del día 9 de Abril de este presente año; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Guadix á 12 de Junio de 1875.—Antonio Ruiz y Ruiz.—Por mandado de S. S., Enrique Argüeta y Quintana.

D. Antonio Ruiz y Ruiz, suplente Juez municipal, y Regente del Juzgado de primera instancia de Guadix.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 43 días desde el que tenga lugar la inserción de este en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID á Luis Ruiz Tres, vecino de Granada, de profesión titiritero, de 47 años de edad, hijo de Francisco y de Luisa, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de que nombre Procurador y Abogado que le puedan defender en la causa que se le sigue y á otros consortes sobre lesiones y juego prohibido; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado contumaz y rebelde.

Dado en Guadix á 18 de Junio de 1875.—Antonio Ruiz y Ruiz.—Por mandado de S. S., por D. Antonio Sanchez, Miguel García Barthe.

D. Antonio Ruiz y Ruiz, Juez Regente de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á Gonzalo Catalan García, Ramon Badal y Vega, Constantino Perez Modelo, vecinos de Granada; Cecilio Vega, José Antonio Martinez Caro, vecinos de Seron, y Tandila Sierra Fernandez, que lo es de esta ciudad, guardas del monte Espartal, pertenecientes á los Sres. Loring, y que se ignora sus paraderos, para que en el término de 45 días se presenten en este Juzgado á fin de practicar cierto reconocimiento en la causa instruida contra José García Hernandez y otros, vecinos de Pedro Martinez, sobre hurto de esparto.

Dado en Guadix á 18 de Junio de 1875.—Antonio Ruiz y Ruiz.—Por su mandado, Miguel García Barthe.

D. Antonio Ruiz y Ruiz, Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido &c.

Por el presente cito y llamo á José Molina Sanchez, vecino de Alguife, soltero, jornalero, de 25 años, y cuyo paradero se ignora, por término de 45 días, para que se presente en la cárcel de este partido para extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Excm. Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio en causa sobre lesiones á Ildefonso Martinez García.

Por tanto encargo á todas las Autoridades judiciales y gubernativas procedan á su busca, detención y remisión á este Juzgado á los efectos conducentes.

Dado en Guadix á 18 de Junio de 1875.—Antonio Ruiz y Ruiz.—Por su mandado, Manuel Manrique.

Illescas.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito y llamo á un carpintero que el día 16 de Abril último se hallaba trabajando en el ferro-carril de Madrid á Malpartida y que pasa próximo á esta villa, y construyó una verja que se colocó en el cruce que dicha vía férrea hace sobre la carretera que conduce á Madrid, cuyo nombre del referido carpintero no ha podido ser averiguado, para que al término de 40 días se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal contra Francisco Mejías y Martín por hurto de 15 pesetas á Felipe Santos en la noche del expresado día.

Dado en Illescas á 17 de Junio de 1875.—José María de Melgar.—Por su mandado, Bonifacio Ibañez.

Játiva.

En virtud de providencia acordada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en el día de hoy en la causa instruida sobre homicidio de José Andrés Faus, se cita, llama y emplaza á todos los individuos que formaban la partida de Voluntarios levantada por D. José Sanchis Tomás, Alcalde que fué de Genovés, para que dentro del término de ocho días se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles cierta declaración en la citada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Játiva 18 de Junio de 1875.—El actuario, Mariano Baldoví y Aliaga.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cosme Lazo, natural, vecino y residente en esta ciudad, hijo de Nicolás y de Ana, de estado casado con Cármen Lobato, con quien vive y de la que tiene un hijo, su oficio tonelero, de 26 años de edad, sabe leer y escribir, y sus señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz, barba y cara regular, color triguño, y tiene como seña particular una nube en el ojo derecho, para que en el término de 45 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de serle notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le sigue por homicidio

frustrado; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar diligencias para la busca de dicho Francisco Cosme Lazo, y si fuese habido lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 9 de Junio de 1875.—Francisco García Leon.—José Fernandez Ramirez.

Jorquera.

D. Modesto de la Mora y Coisa, Juez de primera instancia de esta villa de Jorquera y su partido.

Por el presente cito y llamo á Antonio Picazo, cuya vecindad y paradero se ignora, el cual ha residido en la aldea de Bormate, de esta jurisdicción, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado para prestar una declaración en causa que pende en el mismo contra Mateo García y otro, de Abengibre, sobre sospechas de estafa de jabón á los señores Nollas, del comercio de la ciudad de Murcia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jorquera á 18 de Junio de 1875.—Modesto de la Mora.—Por su mandado, Agustín Contrera.

Lillo.

D. Faustino Seguido Hernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en la causa contra Mariano Gonzalez Ballesteros, natural y vecino de Villatobas, seguida en este Juzgado y por mi Escribanía, por el delito de lesiones menos graves por imprudencia temeraria, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Lillo, á 7 de Abril de 1875, el Sr. D. Ernesto Ayllon, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto esta causa seguida de oficio con audiencia fiscal contra Mariano Gonzalez y Ballesteros, natural y vecino de Villatobas, de 49 años de edad, soltero, labrador, por atropello con un carruaje á Cándido Carrasco:

Resultando probado que sobre las siete de la mañana del 2 de Noviembre próximo pasado, hallándose Gregorio Carrasco y un hijo suyo, falto de vista, llamado Cándido, en la calle y frente al estanco de Silvestre Lopez, entretenidos en arreglar un cigarrillo que les acababa de facilitar su pariente Valentin Rivera, sintiendo el ruido cercano de cierta galera que se les aproximaba, trató de retirarse á seguro puesto, en cuyo momento el insinuado Valentin, sin detener la acelerada carrera que llevaba, arrolló á dicho individuo, causándole en la parte superior del arco de la ceja izquierda una herida de pulgada y media de extension, internándole únicamente el tejido, y otras dos de menos importancia en la misma region, pero en sentido trasversal en la parte media del pecho, correspondiente á la segunda pieza del esternon, aunando vivísimos dolores en diversas partes del cuerpo, que con aquellas fueron completamente curadas á los 12 días:

Resultando probado tambien que llevado el procedimiento contra Mariano Gonzalez por ser el que dirigía la galera relacionada, tiene dicho, conforme con los cargos que se le hacen, que el ganado iba á medio trote; y aun cuando observó á una regular distancia el grupo de personas que ocupaban parte de la vía pública, no les hizo la menor seña ni dió voz alguna de aviso, siguiendo el trayecto montado en el referido carruaje:

Resultando probado que ofrecidas estas diligencias al perjudicado, renunció á todas las acciones que le pudieran corresponder, constando de los antecedentes traídos que la conducta anterior del procesado ha sido muy buena:

Resultando de igual manera probado que pasado el proceso al Promotor fiscal sustituto, lo resolvió solicitando la absolución del Gonzalez por no encontrar méritos bastantes para exigirle otra responsabilidad en su caso que la civil:

Resultando justificado que la defensa, aceptando las manifestaciones del representante del Ministerio público, acentuó idéntica conclusion:

Considerando que el acto de causar algun mal, pero sin mediar malicia, constituía un delito grave ó menos grave por negligencia inexcusable y abandono notorio de aquellas prevenciones que la sana razon siempre aconseja, cae bajo la sancion penal con la denominacion jurídica «de imprudencia temeraria.»

Considerando que en el caso de autos, hallándose debidamente justificado que el Mariano Gonzalez apercibió desde regular distancia el grupo de personas que en cierto modo interceptaba la vía pública, y llevando el ganado con un medio trote, nada hizo por contenerlo, no dió voz alguna de aviso, ni aun ejecutó el más pequeño trabajo por evitar fuese atropellado en la carrera uno de aquellos, revela en semejante ocasion un punible abandono y una censurabilísima negligencia que deben ser apreciadas, y lo son como elemento constitutivo del delito de imprudencia temeraria:

Considerando que estando señalada para este delito una pena que no excede de la que interesa el de lesiones menos graves, habrá que serle aplicada al procesado la inmediata, con sujecion al último párrafo del art. 531 del Código; y

Considerando que renunciadas las acciones por la parte ofendida, no le competen al Ministerio fiscal ejecutar otras que las relacionadas con el Estado:

Vistos los artículos 1.º, 11, 13, 27, 49, 50, 54, 64, 93, tabla demostrativa del 97, 493 y 531 del Código penal reformado, y el 8.º y 41 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallo que debo declarar y declaro que los hechos reconocidos y aceptados como probados constituyen el delito de lesiones menos graves por imprudencia temeraria, del que aparece autor convicto y confeso el procesado Mariano Gonzalez: en su

consecuencia ha de condenarle y le condeno á la multa de 75 pesetas, y caso de insolvencia á la prision subsidiaria correspondiente, abonando además todas las costas originadas.

Consúltese con S. E. la Audiencia territorial, remitiendo al efecto la causa original por el conducto prevenido, previa citacion y emplazamiento del Promotor fiscal y procesado, haciéndose saber á este nombre Procurador y Abogado que le defendan en dicho Tribunal; apercibido que de no hacerlo se le designará de oficio. Así lo proveo, mando y firmo.—Licenciado Ernesto Ayllon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy.

Lillo 7 de Abril de 1875.—Eduardo Gomez.

Librada orden al Juez municipal de Villatobas para la comparecencia en este Juzgado del precitado Mariano Gonzalez, al objeto de practicar cerca de él la citacion y emplazamiento interesados, se manifestó por los familiares del mismo que se hallaba en la ciudad de Barcelona como soldado perteneciente al batallon de Arapiles; y dirigido el oportuno exhorto, fué devuelto sin cumplimentar por encontrarse el referido Mariano Gonzalez herido en el hospital de La Seo de Urgel, y estar esta ciudad ocupada por la faccion; habiéndose acordado en providencia de 17 de los corrientes que la citacion y emplazamiento para con el procesado Gonzalez se hiciera por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, con inserción de la sentencia recaída en dicha causa.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto corresponde con su original, á que me refiero.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que tenga lugar la citacion y emplazamiento acordado al precitado Mariano Gonzalez, á quien se hace saber que en el término de 40 días comparezca ante la Excm. Audiencia del distrito á designar Procurador y Abogado que le represente y defienda en aquel superior Tribunal, ó manifieste que por el mismo le sean designados de oficio, pongo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y lo firmo en Lillo á 19 de Junio de 1875.—Faustino Seguido.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. Félix Durango y D. Guillermo de Federico, que han vivido respectivamente en la calle del Pez, núm. 17, y en la calle de Isabel la Católica, núm. 27, para que en el término de tercer día se presenten en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se instruye por falsificación de sellos de comunicaciones.

Madrid 12 de Junio de 1875.—P. Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Pio del Pozo, se cita y llama por medio del presente á D. José Lopez Mesa, que se dice habitó en la Costanilla de los Angeles, núm. 3, cuarto segundo izquierda, y á Juana Muñoz Diaz y Concepcion Romanos, que igualmente aparece vivieron en la calle Ancha de San Bernardo, números 4 y 6, cuarto segundo, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado y referida Escribanía, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar una declaración como testigo en causa criminal que se sigue por falsedad de sellos de comunicaciones y guerra.

Madrid 13 de Junio de 1875.—El Escribano actuario, Pio del Pozo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Pio del Pozo, se cita y llama á D. Pedro Jimenez, Doña Isabel Ruiz Jimenez, D. Francisco Salas y D. Ramon Perez, cuyos actuales domicilios que tengan en esta capital se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, y referida Escribanía, á prestar declaración como testigos en causa criminal que se sigue por expencion de sellos de comunicaciones y guerra falsos.

Madrid 13 de Junio de 1875.—El Escribano actuario, Pio del Pozo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se llama y cita por este único edicto y término de nueve días á D. Saturnino Gonzalez, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para entregarle una carta que le está dirigida y prestar declaración en causa criminal por falsificación de sellos de Correos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1875.—El actuario, Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama por este único edicto y término de nueve días al representante en esta plaza de la Agencia Havas-Renter y Fabra, cuyo nombre se ignora; á D. Francisco José Madroñero y D. Luis Gonzalez, cuyo paradero tambien se ignora, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para recibirles declaración en causa criminal por falsificación de sellos de Correos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1875.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á D. Emilio Alarcon y Bellon, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar la oportuna declaracion en causa criminal que se sigue por venta de una casa de la propiedad de Doña María Bellon Santa Coloma, afecta á un embargo.

Madrid, 24 de Junio de 1875.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Abad Campos, de 15 años de edad, soltero, sirviente que ha sido, en el bodegon de la calle de la Espada, núm. 9, natural de Castrogonzalo, provincia de Zamora, hijo de Tomás y Teresa, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin de ampliarle la indagatoria en la causa criminal que se le sigue por lesiones á Juan Arroyo de Pedro; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion practiquen diligencias en busca del actual paradero del Francisco Abad Campos; y caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos oportunos.

Madrid 23 de Junio de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Gumersindo Marcilla.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Juana Estéban Pascual, natural de Sepúlveda, sirvienta que fué de D. Lucas Saenz, soltera, de 20 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco dias, que por este único edicto se la señala, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para ampliarla la declaracion que tiene prestada en la causa criminal que se sigue contra Inés y Encarnacion Mendieta Cuesta por hurto de alhajas al D. Lucas Saenz.

Madrid 24 de Junio de 1875.—V. B.—El Juez de primera instancia, Sebastian Carrasco.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Aganzo Martin, hijo de Juan y de Isabel, sin apodo, natural y residente en esta villa, que ha vivido en la ronda de Atocha, número 17, soltero, jornalero, de 20 años de edad, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó en la cárcel de villa, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que en union de otro se le sigue por soborno de testigos y falso testimonio; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles, militares y gubernativas, funcionarios y dependientes del orden judicial, procedan á la busca, captura y prision comunicada en la cárcel de villa á disposicion de este Juzgado, del expresado Luis Aganzo Martin.

Dada en Madrid á 24 de Junio de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Gumersindo Marcilla.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita y llama por término de seis dias á D. Francisco Dorán, Capitán de artillería de Marina, que ha estado hospedado en la casa calle del Caballero de Gracia, núm. 11, cuarto segundo derecha, á fin de que comparezca en el Juzgado á prestar una declaracion en causa contra Concepcion Collado por hurto.

Madrid 21 de Junio de 1875.—El Escribano, S. Mascaraque.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se cita á Tomás Alonso, cuya demás filiacion y circunstancias se ignoran, para que en el término de seis dias comparezca en el local de audiencia del expresado Juzgado, sito en el piso bajo del palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de prestar una declaracion acordada en causa pendiente sobre falsificación de un billete del Banco de España de 50 escudos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Junio de 1875.—José María Casas y Miranda.—El actuario, Jorge Reboles.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á D. Alejandro Giraud, que fué de esta vecindad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el tér-

mino de ocho dias comparezca en su Juzgado, sito en las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Mayo de 1875.—V. B.—Castillejo.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente segunda requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Ignacio Sainz Herrero y D. Joaquin Garcia Lopez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á responder á los cargos que les resultan en causa por desórden.

Madrid 16 de Junio de 1875.—V. B.—Castillejo.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de ocho dias se cita, llama y emplaza á Elias Catalá y Juana Benito, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario con objeto de que tenga lugar una diligencia en un exhorto procedente de Motilla del Palancar; pues así lo tengo acordado en el mismo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1875.—V. B.—Castillejo.—El actuario, Juan Zozaya.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Ha mandado se expida y publique la presente requisitoria llamando á D. Luis Ontorius, D. Antonio Vigester, D. Pedro Fernandez, D. Antonio Hernandez, D. Melchor Alvarez, D. Manuel Arias, D. Enrique de Castro, D. Pedro Rodriguez, D. Pedro Leon, D. Juan Garrido, D. Eduardo Sainz, D. Enrique Martinez, D. José Dominguez, D. Francisco Perez, D. Vicente Martinez, D. Valero Cajen, D. Leon Garcia, D. Miguel Garcia, Don Eduardo Subiria, D. Blas Gil, D. Pedro Listal y D. Fernando Ezmel, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presenten en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar indagatoria en la causa criminal que contra los mismos se sigue por juegos prohibidos, en la que están declarados procesados; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar, encargando á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca, y de ser habidos los presenten en este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Junio de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia por el presente la muerte intestada de Manuela Leal, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 dias á justificar su parentesco debidamente; bajo apercibimiento de continuar en su rebeldía el juicio de abintestato y de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Junio de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 dias á Eugenia de los Rios y á Angel Chacon, que han vivido, la primera en la calle de Ministriles, número 13, cuarto bajo; y el segundo en la de Cedaceros, número 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, con el fin de practicar una diligencia pendiente en la causa criminal que contra Mariano Granados y Romero se sigue por hurto en la casa de Doña Josefa Salgado, en la que han declarado los referidos Eugenia y Angel como testigos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1875.—V. B.—Castillejo.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Alvarez y Prida, que ha vivido en la calle de San Mateo, número 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de ser habido, le conduzcan á este dicho Juzgado.

Madrid 19 de Junio de 1875.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada á mi testimonio, por el presente edicto y término de ocho dias se llama á Don Manuel Casado, vecino de Arjona; á D. Ramon Gallego, vecino de Villanueva; á D. Juan Pedrero y á D. Juan P. Alba; á fin de que dentro de dicho término comparezcan en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Lanzas á prestar declaracion como testigos en causa criminal que me hallo instruyendo por tentativa de estafa contra Ramon Blandeiro Rey; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Junio de 1875.—Longué.—Francisco de Lanzas.

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Concepcion Dotrago y Peña, enfermera que fué del hospital de San Juan de Dios, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se instruye por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades dispongan la busca y detencion de la mencionada Dotrago y Peña, conduciéndola á esta cárcel de mujeres.

Dada en Madrid á 22 de Junio de 1875.—Valero.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, para cumplimiento de un exhorto del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Pagsinan (islas Filipinas), se cita y llama á D. Miguel Valdecañas, Alcalde mayor que fué de la misma, cuya vecindad y domicilio se ignoran, para que en el término de 10 dias comparezca en la Escribanía del infrascrito, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á oír un requerimiento que dicho exhorto interesa.

Madrid 16 de Junio de 1875.—El Escribano, Félix Ontiveros.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Benito Lopez, que en Abril de 1874 tenia puesto de quincalla en la casa núm. 9 de la calle de Embajadores, para que en el término de seis dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa por incendio ocurrido en dicha casa.

Madrid 19 de Junio de 1875.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, recaída en causa criminal de oficio, se cita y llama á la persona dueña de una mula cerrada, de siete cuartas, con dos parches en los hijares, cabezon de correa, albardón y cubierta de estera, ocupada la noche del 16 de Mayo último en la pradera del Canal, á fin de que se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para prestar la declaracion oportuna, y acreditando su propiedad y garantizando su persona, hacerse cargo de la caballería.

Madrid 20 de Junio de 1875.—V. B.—José Balda Jovellar.—El Escribano, La Torre.

Madrid.—Palacio.

D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Sergio Rodriguez Gonzalez, natural de San Vicente de Villameal, partido de Rivadeo, provincia de Lugo, hijo de Ramon y Nicolasa, soltero, de 31 años, jornalero, y cuyas señas personales son: estatura baja, moreno, ojos garzos, cara redonda, barba poblada, pelo castaño, cejas pobladas y corridas; y viste pantalon de algodón azul, faja negra y chaqueta de mezcla; y Antonio Tallon Fernandez, natural de Villamarin, parroquia de Santiago de Fontella, provincia de Lugo, hijo de Froilan y Manuela, soltero, de 34 años, jornalero, conocido por el apodo de Risas, y cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, cara larga, nariz grande, pelo negro, barba id. escasa, ojos garzos; y viste pantalon y chaqueta de paño bastante remendados, alpargatas y faja morada; para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía á la práctica de una diligencia en la causa que contra los mismos se instruye por hurto.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan conocimiento del paradero y domicilio de los referidos procesados, lo pongan en conocimiento del Juzgado á los fines acordados.

Dada en Madrid á 17 de Mayo de 1875.—Julian Morales y Gutierrez.—Por mandado de S. S., Vicente Reyter.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal del distrito de Palacio de esta capital, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del mismo distrito, se anuncia la muerte intestada de D. Domingo Angulo y Martinez, natural de Daimiel, de estado soltero, de 66 años de edad, Agente de negocios, que falleció en la calle de San Bernabé, núm. 7, cuarto bajo, la

noche del 29 de Junio último; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía en debida forma á hacer uso del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1875.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á Delfina Fernandez Ojea, que parece habitó en la calle del Pez, núm. 36, cuarto principal, para que en término de 10 días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar cierta diligencia en causa criminal.

Madrid 16 de Junio de 1875.—Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Basanta Pico, natural de Santiago de Bravos, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de Ministriles, soltero, aprendiz de masa, de 37 años de edad, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la GACETA oficial, comparezca en este dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el objeto de hacerle saber la sentencia dictada por el mismo en causa que se le sigue en union de Juan Benech Rata por lesiones entre sí; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la detencion y conduccion á este Juzgado del referido Basanta Pico, con el objeto indicado.

Madrid 23 de Junio de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Motilla del Palancar.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Baldomero Ruiz Rubio, vecino que fué de la Olmedilla de Alarcon, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á evacuar el traslado que se le ha conferido de la calificación del Sr. Promotor fiscal en la causa que se le sigue en union de otros sobre lesiones y homicidio de Ramon Carralero; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Motilla del Palancar á 18 de Junio de 1875.—Carlos Morell y Gomez.—Por mandado de S. S., José Roldan.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, contados desde la fijacion de la misma en los periódicos oficiales, llamo al ausente José San Juan Grau, de edad de 23 años, soltero, minero, natural de Gayanes, de estatura alta y delgado de cuerpo, color blanco, pelo castaño, el cual se ha fugado de la cárcel de Antequera y se halla sentenciado por causa sobre robo á la pena de siete años de presidio mayor; apercibido que de no comparecer en estas cárceles será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades constituidas procedan á su captura y conduccion á las mismas.

Dada en Murcia á 18 de Junio de 1875.—Manuel Navarro.—El actuario, Bartolomé Costa Carrillo.

Muros.

En causa criminal que en el Juzgado de primera instancia de Muros se sigue por la Escribanía del que suscribe contra Domingo Pais Moledo, labrador y vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Chacín, por parricidio frustrado de su mujer Ramona Rodriguez Noya, tambien labradora, con la que vivía, el Ministerio fiscal puso el escrito que con el auto á él dictado dicen así:

«Escrito.—El Promotor fiscal examinó esta causa, y dice que el hecho comprendido en ella constituye el delito de parricidio frustrado, haciendo considerar como presunto autor de él al procesado Domingo Pais Moledo, cuyo sumario se halla perfecto, pudiendo el Juzgado declararlo así y elevar la causa á plenario, conforme este Ministerio con las diligencias sumariales, renuncia á su ratificación y más prueba. Es su sentir, mas V. S. acordará en derecho.

Muros 19 de Marzo de 1875.—Bonifacio Suarez.»

«Auto.—Se declara terminado el sumario, y se eleva esta causa á plenario, confiéndose traslado del anterior escrito al procesado Domingo Pais Moledo, el cual evacuará dentro de seis días á medio de Procurador y Abogado que nombre en el acto; apercibido que de no nombrándolos se elegirán de oficio los á quienes corresponda en turno; para cuya notificación se libre despacho cometido al Juez municipal de Mazaricos: S. S. lo acuerda.

Muros 20 de Marzo de 1875.—José Bermudez de Castro.—Ante mí, Ramon Brocos y Carrillo.»

Por providencia de 12 del actual se acordó que á medio de cédula, que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se notifique la providencia inserta de 20 de Marzo último al procesado Domingo Pais Moledo para

que dentro de 15 días se presente en dicho Juzgado á deducir de su derecho, y en el mismo término nombre Abogado y otorgue poder á Procurador del propio que le representen y defiendan, á quienes comunique las instrucciones que le interesen.

Y para que dicha insercion tenga efecto formo la presente en Muros á 14 de Junio de 1875.—Ramon Brocos y Carrillo, Escribano originario.

Negreira.

D. Lorenzo Lopez Caamaño, Juez de primera instancia del partido de Negreira &c.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á Ignacio Cancela Lema, hijo de Bernabé y de María, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Alon, término municipal de Santa Comba, en este partido, de estado casado, labrador, de 30 años de edad, estatura cinco piés, color moreno, y vista de paisano con calzon y polaina á estilo del país, para que dentro del término de 10 días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se presente en la cárcel pública de este partido á sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa que se le siguió sobre lesiones inferidas á Juana Rial Esparandin, de dicha de Alon; prevenido que de no hacerlo en el expresado período se le declarará contumaz, rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás de proteccion, seguridad pública y policia judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del Cancela, conduciéndole, caso de ser habido, á dicho establecimiento con la seguridad conveniente.

Dado en Negreira á 18 de Junio de 1875.—Lorenzo Lopez Caamaño.—De su órden, Bernardo Ferreiro.

Puenteareas.

D. Joaquin Roig Bugallal, Secretario judicial del partido de primera instancia de Puenteareas.

Certifico que por consecuencia de causa criminal que se sustancia en este Juzgado y mi dependencia en averiguacion de los autores del robo de dinero y mal trato á Isabel Rodriguez Calviño, de la parroquia de Guillade, se acordó en providencia de 13 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. José Taboada Sandias que Silvestre Rubianes, soltero, mayor de 20 años, labrador y vecino del barrio de Quintero, parroquia de Pasaños, Ayuntamiento de Covelo, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la insercion de esta cédula en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; apercibido que de no hacerlo incurrirá en la multa de 3 á 50 pesetas, y le parará además el perjuicio de ser procesado como reo del delito en que incurre por su desobediencia. Y que conste lo firmo en Puenteareas á 17 de Junio de 1875.—Por Roig, Adelino Piñeira.

Puigcerdá.

D. Juan María Martinez, Juez de primera instancia de este partido de Puigcerdá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Purrá y Bombardó, de apodo Sampere, natural y vecino de Dorria, distrito municipal de Rozas, de 27 años de edad, casado, bracero, estatura regular, pelo castaño rubio, ojos claros y azules, nariz regular, barba casi lampiña, color sanguíneo y mirada mala, para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel de este partido á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos del sumario que contra el mismo instruyo sobre robo y homicidio de Dorothea Llameric; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policia judicial practiquen y hagan practicar cuantas diligencias estuvieren en el círculo de sus atribuciones para conseguir la captura de dicho procesado, que se servirán remitir en su caso á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Puigcerdá á 7 de Junio de 1875.—Juan María Martinez.—Por mandado de S. S., Francisco Ferrer, Escribano.

Rioseco.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Rioseco y su partido.

Per la presente se llama, cito y emplaza á la persona llamada Matias, cuyo apellido se ignora, de oficio chalan, que segun antecedentes se halla casado en el pueblo de Cuvillas de Cerrato, del partido de Baltanás, y tambien á la persona que igualmente se ignora su nombre y apellidos, pero que acompañaba al Matias en la tarde del 27 de Marzo último, para que dentro del término de 10 días siguientes al de la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID se presenten en este Tribunal á responder á los cargos que contra aquellos resultan de la causa criminal pendiente por robo cometido en el monte del término de Villalba del Alcor, de este partido judicial, en la tarde de dicho día; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial que en el caso de ser habidos dichos sujetos procedan á su captura y conduccion en clase de detenidos á la disposicion de este Juzgado con los efectos, cuyas señas de estos y de las dos personas son las siguientes:

Los dos sujetos son de estatura regular, uno algo más alto que el otro, ámbos mal encarados y de color moreno claro, como de 40 años de edad, con patillas el uno y toda la barba y viroloso el otro; ámbos vestían de paño, bien portados, con

buenas capas y sombreros bajos negros, y al parecer son gitanos; los caballos ó yeguas que montaban eran de siete cuartas de alzada poco más ó menos, uno negro carato y el otro rojo ó castaño claro, y con estribos de madera; tenían ámbos sujetos un revolver cada uno, y el dinero que robaron consistió en 300 rs. en plata, 200 en monedas de duro, otros 100 en pesetas y 13 cuartos en calderilla y una navaja de Albacete pequeña, y además un talego que contenía 15 duros en calderilla, 2 duros en pesetas y dos monedas de oro de 4 duros.

Rioseco 21 de Junio de 1875.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S., Angel Rodriguez Valdsalin.

Rivadeo.

D. José Benito Meleiro y Estévez, Juez de primera instancia de la villa de Rivadeo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal contra D. Felipe María Marqués, vecino del lugar de Sangés, parroquia de Villaboa, sobre lesiones menos graves y robo con violencia de una obligacion simple de préstamo de dinero á D. Jacinto Diaz Torres, en cuya causa han sido tambien declarados procesados D. Manuel Osorio, Manuel del Rego, Felipe Marqués Fernandez y demás sujetos que en número de 14 componian la partida carlista que en la noche del 10 de Abril del año último estuvieron al mando del Osorio en el lugar de Neipin, de dicha parroquia, y casa del Diaz Torres; habiendo acordado por providencia del día de ayer llamarlos por requisitorias para que dentro del término de 15 días, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado á prestar declaracion indagatoria; apercibidos de que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dada en la villa de Rivadeo á 16 de Junio de 1875.—José Meleiro.—De mandado de S. S., por el Secretario Cortés, Carlos Diaz.

Sacedon, en Guadalajara.

D. Mariano Enciso, Juez de primera instancia de Sacedon y su partido, con residencia autorizada en esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anacleto Ibarra Navarro, alias Polvorillas, y á Angel Escudero Reinos, vecinos de Salmeroncillo, y cuyo paradero se ignora, aunque se asegura como cierto que se hallan incorporados en las filas carlistas, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado, calle de Topete, núm. 2, á la práctica de una diligencia en la causa que se les sigue por robo en el monte de Villaseura; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades civiles y militares, á los agentes de órden público y dependientes de la policia judicial, y mando á los Jueces municipales y demás que dependan de mi Autoridad, procedan á la captura de dichos dos sujetos y los pongan á disposicion de este Juzgado con la seguridad conveniente.

Dada en Guadalajara á 19 de Junio de 1875.—Mariano Enciso.—El actuario, Miguel Lopez.

Santiago.

El Juez de primera instancia de Santiago.

Por el presente hace saber á Enrique Troche y Rodriguez, vecino de Santa María de Veira, partido de la Coruña, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le instruye sobre cruzamientos intencionales en los hilos del telégrafo desde aquella ciudad á esta; y se encarga además á los agentes de policia judicial procedan á su captura, conduciéndolo á este Juzgado.

Santiago 17 de Junio de 1875.—Miguel Verdejo.—José Cardalda.

Sequeros.

El Dr. Sr. D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de Sequeros.

Por la presente primera y única requisitoria se cita á Antonio Martin Sanchez, residente en Herguijuela de la Sierra, de 31 años, regular estatura, pelo negro, ojos id., con una cicatriz en la frente, á fin de que en el preciso término de 15 días se presente ante este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa sobre hurto de una caballería á Ambrosio Sanchez de Mogan, puesto que ha sido en ella declarado procesado; parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dada en Sequeros á 18 de Junio de 1875.—Ramon Escalada y Carabias.—Por su mandado, Juan Vicente Martinez.

Sevilla.—San Vicente.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Antonio Abalo Muñoz, alias Magaña, hijo de José y de Ana, natural y vecino de esta ciudad, soltero, atahonero y de 58 años, cuyas señas particulares son: alto, color blanco, barba cana, pelo rubio tambien cano, boca y nariz regular, y con una señal en el dedo índice de la mano derecha, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta repetida ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro sigo por el delito de hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, se sirvan dar sus superiores órdenes para que se proceda á la busca y captura del Antonio Abalo, y habido que sea quede en la expresada cárcel á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en la indicada sumaria por providencia de este día.

Dada en Sevilla á 18 de Junio de 1875.—Juan Gualberto Nogués.—El actuario, Emilio de Liaño y Soane.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Junio de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological data: Temperatura máxima del aire, dema mínima de id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 29 de Junio de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

No. 11. Reses degolladas en el día de ayer.—Terneras, 49.—TOTAL, 49. Su peso en libras... 4.700.—Idem en kilogramos... 782.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., listing locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Junio de 1875.—El Alcalde, G. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INDICE

DE LOS REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES PUBLICADOS EN ESTE MES.

- En 1.º—Real orden declarando que el título de Ayudante de Obras públicas lleva anejas las facultades y atribuciones que competen á los Directores de caminos vecinales.—Núm. 132. Otra fijando en 60 el número de Corredores de Barcelona, y disponiendo que la Junta sindical del Colegio formule un reglamento para el régimen interior del mismo.—Idem. Circular disponiendo que los Directores especiales de los puertos y lazaretos súcios reproduzcan sus reclamaciones referentes al material de Sanidad marítima, ateniéndose á las reglas prescritas en el orden que cita.—Idem. En 2.º—Real decreto indultando á Mr. Arnaud Sibot Darin de la pena de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Granada en causa por delito de desacato.—Núm. 133. Otro concediendo á D. Pedro Herrera Abia indulto de la pena de inhabilitacion especial temporal que le fué impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa por delito de prevaricacion.—Idem. Otro concediendo á María Castro y García indulto de la mitad del tiempo que aun le resta de la condena que sufre, impuesta por la Audiencia de Oviedo, en causa por delito de atentado á los agentes de la Autoridad.—Idem. Otros promoviendo al empleo de Brigadier del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército á los Coroneles D. Leon Lopez y Francos y D. Mariano de Ahumada y Tortosa.—Idem. Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administracion civil á D. Juan Valero de Tornos.—Idem. Otro autorizando á los mozos comprendidos en los llamamientos hechos desde el año de 1869 hasta el día para el reemplazo del ejército y de la reserva, que se presenten ó se hayan presentado á las Autoridades, para cubrir sus plazas por medio de sustitutos; concediendo igual autorizacion á las corporaciones y empresas particulares, siempre que consignen fianza, y disponiendo que la admission de sustitutos se verifique con arreglo al artículo 144 de la ley de reemplazos y condiciones que se expresan.—Idem. Real orden haciendo extensivo respecto á las reservas y primera y segunda de 1874 y á la quinta última de 70.000 hombres el decreto de 16 de Octubre del pasado año de 1874 sobre redencion del servicio militar de los Profesores de instruccion primaria ó de sus hijos.—Idem. Circular disponiendo que se pueda aplicar á la sustitucion militar de otros individuos las cuotas de redenciones anteriores que deban ser devueltas á los interesados que las impusieron, y fijando reglas para su aplicacion.—Idem. En 3.º—Real decreto disponiendo que se dé sepultura en el panteon de marinos ilustres al cadáver del Capitan de navío de primera clase D. Victoriano Sanchez Barcaiztegui, y determinando los honores que se le han de tributar.—Núm. 134. Otro autorizando á la Direccion general del Tesoro para expedir delegaciones á la orden y á fecha pagaderas por la Caja Central del Banco de España con el producto de las contribuciones de que es recaudador, fijando el importe máximo de las mismas y determinando el orden de su pago.—Idem. Real orden recordando á las Autoridades del ramo de Guerra la prohibicion impuesta á los militares de todas graduaciones de admitir ó renunciar sus cargos, á menos que se funden en motivos justificados de salud.—Idem. Resumen de los nombramientos de Notarios y Escribanos de actuaciones hechos en el mes de Febrero último.—Idem. En 4.º—Real decreto autorizando al Ayuntamiento de Madrid para establecer y recaudar, con carácter puramente local y transitorio, los arbitrios que se mencionan.—Número 135. Real orden aprobando las tarifas para la exaccion de los arbitrios á que se refiere el anterior Real decreto.—Idem. Tarifas á que se refiere la antedicha Real orden.—Idem. Real orden disponiendo se anuncien las vacantes de Secretarios de Gobierno de las Audiencias de Madrid, Valencia y Las Palmas, para proveerlas por concurso entre Secretarios de Gobierno activos ó cesantes, Secretarios de Sala y Relatores de Audiencia.—Idem. Otra declarando y resolviendo que en las causas criminales han debido observarse y cumplirse los preceptos de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y la de Enjuiciamiento criminal en cuanto á la constitucion de las Salas de justicia, cómputo de votos, resolucion de discordias y pronunciamiento de sentencias.—Idem. Otra disponiendo que el Sobrestante de Obras públicas que se hallaba afecto á la provincia de Granada, D. José Navarro y Moreno, sea separado de su destino.—Idem. Circular de la Direccion general de Aduanas haciendo varias prevenciones sobre la circulacion de frutos coloniales, y habilitando al efecto las Aduanas que se mencionan.—Idem. En 5.º—Real decreto determinando las pruebas y ejercicios literarios á que deben someterse los alumnos que habiendo hecho estudios privados pretenden recibir grados académicos, y organizando los Jurados ante los cuales aquellas han de verificarse.—Núm. 136. Otro disponiendo que el arte de dentista constituirá en lo sucesivo una profesion, denominada de Cirujano dentista, para cuyo ejercicio se expedirá un título especial, y determinando los requisitos necesarios para obtenerle.—Idem. Otro estableciendo en la ciudad de Cartagena una Junta del puerto, cuya organizacion y facultades se determinan en el reglamento aprobado, y creando nuevos impuestos con aplicacion exclusiva á las obras del mencionado puerto.—Idem. Tarifa para la imposicion de arbitrios sobre las mercaderías de carga ó descarga en el puerto de Cartagena y con destino á las obras del mismo.—Idem. Convocatoria para proveer por concurso las Secretarías de gobierno de las Audiencias de Madrid, Valencia y Las Palmas entre Secretarios de Gobierno activos ó

- cesantes, Secretarios de Sala y Relatores de Audiencia.—Número 136. Convocatoria para proveer por oposicion en el mes de Julio próximo las Escuelas de niños que se expresan.—Idem. En 6.º—Real decreto (rectificado) autorizando al Ayuntamiento de Madrid para establecer ciertos arbitrios.—Núm. 137. Estado de los expedientes de indulto negados y concedidos en el mes de Mayo último.—Idem. Real orden desestimando el recurso interpuesto por Don Ramon Melgarejo y consortes contra un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real referente á los medios establecidos para cubrir el cupo de consumos en la villa de Infantes.—Idem. Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Burgos que confirmó otro del Ayuntamiento de las Baleares relativo al impuesto municipal, y declarando que el recurrente D. Valeriano del Gallo está obligado á contribuir para las atenciones del presupuesto municipal.—Idem. Otra dejando sin efecto los acuerdos de la Comision provincial de Burgos apelados por el Ayuntamiento de Villahoz referentes á que se releve á D. Juan Valeriano Ontoria del pago de cierta cuota de repartimiento.—Idem. En 7.º—Real orden dando de baja definitiva en el ejército al Alférez de la Guardia civil D. Evaristo Ciruelo y Miguel.—Número 138. Otra desestimando el recurso interpuesto por D. Fernando Diaz Munio y Sanchez contra dos acuerdos de la Comision provincial de Santander referentes á ciertas obras practicadas en una huerta de D. Manuel Diaz de Castro, y al pago de las dietas devengadas por el Director de caminos vecinales en el reconocimiento de las mismas.—Idem. Otra recaída en el recurso de alzada interpuesto por Don Hilario Robles Rodriguez contra un acuerdo de la Comision provincial de Leon referente á la demolicion de una caseta, acordada por el Ayuntamiento de Valderas.—Idem. Otra desestimando el recurso interpuesto por D. Gabriel Fullana contra un acuerdo de la Comision provincial de Alicante confirmatorio de otro tomado por el Ayuntamiento de Jalon referente al derribo de ciertas casas para la alineacion de una calle del expresado pueblo.—Idem. En 8.º—Real decreto nombrando Vicario general de los Ejércitos y de la Armada al Patriarca de las Indias D. Francisco de Paula Benavides.—Núm. 139. Real orden concediendo á D. Baltasar Iñiguez Acevedo, Segundo Ayudante médico del Cuerpo de Sanidad militar, el relief que solicita, y disponiendo quede sin efecto la orden de su baja de 23 de Agosto anterior.—Idem. Resumen del Real decreto nombrando á D. Francisco de Sales Crespo, Obispo de Archis in partibus infidelium y Auxiliario de la diócesis de Toledo, para la Iglesia y Obispado de Mondoñedo.—Idem. Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Ateca y de Peñaranda de Braacamonte á D. Segundo Palazuelos Valderrábanos y D. Antonio Galan Vivas.—Idem. Otra confirmando el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia de dos censos de 47 cuarteras de trigo centeno anuales cada uno, reclamados por D. Valentin Mallol y Bernich, que pagaba al monasterio de Ripoll, provincia de Gerona.—Idem. Otra resolviendo que el trigo nacional conducido por el rio Duero desde la Fregeneda á Oporto y desde este punto á otro de la Peninsula en bandera nacional se considere como conducido de cabotaje, y no pague por consiguiente derechos de Aduanas.—Idem. Otra resolviendo el expediente promovido por D. Francisco Sastre y Dominguez, Médico-Director de los baños de Alzola, sobre pago de los haberes que se le adeudan.—Idem. Otra disponiendo se encargue nuevamente de la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion D. Francisco Silvela, y que cese en el despacho interino D. Ricardo Alzugaray y Yanguas.—Idem. Otra remitiendo al Ministerio de la Guerra copia de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en los autos de residencia tomada al Teniente General D. Antonio Caballero de Rodas por el tiempo que sirvió los cargos que expresa.—Idem. Copia de la sentencia á que se refiere la anterior Real orden.—Idem. Convocatoria á concurso para proveer 120 plazas de alumnos en la Academia de Infantería con arreglo á las bases que se mencionan.—Idem. En 9.º—Real decreto declarando que no há lugar á decidir una competencia suscitada entre la Audiencia de Pamplona y el Gobernador civil de la provincia de Navarra.—Número 140. Otro declarando con aptitud legal para figurar en la escala de los funcionarios de su clase á D. Miguel de Castells y de Bassols, quedando en la situacion de Fiscal cesante de la Audiencia de Valencia.—Idem. Otro jubilando á D. José Montaldo Reges, Magistrado cesante de la Audiencia de Valencia.—Idem. Otro concediendo á Pedro Gutierrez Lafore indulto del resto de la pena mayor que sufre y le fué impuesta por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo en causa por delito de lesiones menos graves.—Idem. Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Tafalla á D. Raimundo Lopez Elias.—Idem. Resumen de las resoluciones adoptadas por la Secretaria de Gracia y Justicia en el personal del Ministerio fiscal de las Audiencias en las fechas que se expresan.—Idem. Real decreto nombrando Ayudante de Campo de S. M. el Rey al Capitan de navío de segunda clase D. Adolfo Yolí y de la Serna.—Idem. Otro nombrando Ayudante de Ordenes de S. M. el Rey al Capitan de fragata D. Patricio Aguirre y de Tejada.—Idem. Reales órdenes declarando que no procede el reconocimiento como carga de justicia de un censo de 1.830 rs. de capital y de 37 con 17 mrs. de rédito anual, impuesto sobre los bienes del suprimido convento de la Coronada de Ubeda y reclamado por D. José María Orczco.—Idem. Otra aprobando la trasferencia hecha por D. Emigdio Santamaría y Martínez á favor de la Sociedad de riegos de Castilla de la concesion que le fué otorgada para construir un canal de riego derivado del rio Duero.—Idem. Otra resolviendo un expediente de Deuda de Puerto-Rico instruido en el Ministerio de Ultramar sobre la forma de pago de los créditos contra el Tesoro de dicha Isla, procedentes de depósitos, préstamos y obligaciones de presupuestos anteriores al ejercicio de 1870-71, que ha-

bian sido objeto de la disposición 16 del decreto de la Regencia de 24 de Junio de 1870.—Núm. 160.

En 10.—Real decreto disponiendo que se encargue del mando en Jefe del Ejército del Centro el Teniente general Don Joaquín Jovellar y Soler, Ministro de la Guerra.—Núm. 161.

Otro nombrando Ministro de la Guerra interino á D. Fernando Primo de Rivera.—*Idem*.

Otro disponiendo que el Presidente del Consejo de Ministros, D. Antonio Cánovas del Castillo, cese en el despacho del Ministerio de Marina.—*Idem*.

Otro nombrando Ministro de Marina al Contraalmirante de la Armada D. Santiago Durán y Lira.—*Idem*.

Reales órdenes dando de baja definitiva en el ejército al Capitán del batallón de reserva, núm. 12, D. Eduardo Gallarza y Gonzalez, y al Alférez del de cazadores de Barcelona, D. Pablo Hernandez Merinel.—*Idem*.

Otra disponiendo que se encargue interinamente de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra D. Antonio Muñoz y Salazar.—*Idem*.

Otra, aclaratoria de la Real orden de 27 de Marzo último, concerniente á la provision interina de las plazas de baños minero-medicinales que existían á la sazón vacantes.—*Idem*.

Otras disponiendo se anuncie á concurso la cátedra de Historia y Elementos de Derecho civil español, comun y foral, vacante en la Universidad de Oviedo, y la de Derecho civil y Códigos españoles, vacante en la de Santiago.—*Idem*.

Otra resolviendo la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Torrelavega sobre si es inscribible cierta concesion hecha por el Ministerio de Fomento para construir un edificio destinado á baños de mar en la playa de Suances.—*Idem*.

Convocatoria para proveer por oposicion seis plazas de alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada.—*Idem*.

Artículos del reglamento de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada, citados en la anterior convocatoria.—*Idem*.

Resumen de los programas de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso en la Escuela anteriormente mencionada.—*Idem*.

En 11.—Real decreto resolviendo una competencia suscitada entre la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de la provincia de Teruel.—Núm. 162.

Otro declarando que no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez municipal de Zalamea.—*Idem*.

Otro nombrando Capitan general interino del distrito de Castilla la Nueva al Teniente General D. Francisco de Ceballos y Vargas.—*Idem*.

Otro disponiendo cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra el Mariscal de Campo D. Marcelo de Azcárraga y Palmero.—*Idem*.

Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Emilio Terrero y Perinat.—*Idem*.

Real orden nombrando Comandante general de la cuarta division del Ejército del Centro al Mariscal de Campo Don Pedro Estéban y Herrera.—*Idem*.

Otra nombrando Jefe de Estado Mayor general del Ejército del Centro al Mariscal de Campo D. Marcelo de Azcárraga y Palmero.—*Idem*.

Otra declarando que no procede el reconocimiento como carga de justicia de un censo de 32.000 rs. de capital y 944 de réditos anual, impuesto sobre bienes del clero regular, reclamado por D. Felipe Rull en la calidad que ostenta.—*Idem*.

Otra resolviendo que procede el reconocimiento en concepto de carga de justicia de los 800 rs. anuales por razon de intereses no satisfechos desde 1.º de Octubre de 1860 en adelante, y de los 17.000 de capital representados por ocho acciones á favor de D. Gabino Moreno.—*Idem*.

Otra resolviendo un expediente en que varios vecinos de la villa de Artá, Concejales que fueron del Ayuntamiento, se alzan contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares.—*Idem*.

Otra acordando se anuncie á concurso la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, vacante en la Universidad de Oviedo.—*Idem*.

Resumen de los nombramientos hechos por la Secretaría del Ministerio de Ultramar en el personal del ramo de Aduanas de las Antillas, á que se refiere el Real decreto de 14 de Mayo, en las fechas que se expresan.—*Idem*.

Circular aclaratoria de la orden circular de 10 de Diciembre de 1873, sobre aplicacion de las partidas 9.ª y 10 del Arancel referentes á vidrio y cristal.—*Idem*.

Otra resolviendo una consulta acerca de la partida del Arancel por que deben aforarse las espinas de pescados.—*Idem*.

En 12.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la provincia.—Núm. 163.

Otro concediendo á D. Antonio Bernaldo de Quirós indulto del resto de la pena de arresto mayor que sufre y le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en causa por delito de desórdenes públicos.—*Idem*.

Otro estableciendo en el puerto de Málaga, con aplicacion á las obras que están á cargo de la Junta del mismo, un arbitrio local de muelle sobre la carga y descarga de ciertas mercancías y bultos.—*Idem*.

Tarifa de arbitrios especiales á que se refiere el anterior Real decreto sobre las mercaderías y bultos que se embarquen y desembarquen en el puerto de Málaga.—*Idem*.

Real orden resolviendo un expediente promovido por el Ayuntamiento de Castromonte enalzada del acuerdo de la Comision provincial de Valladolid, por el que se considera exento del pago de la cuota que en el repartimiento de dicha villa le fué impuesta á D. Roman de Rivas y Díez.—*Idem*.

En 13.—Real decreto indultando á José Rañé y Llanas de la pena capital que le fué impuesta por la Audiencia de Barcelona en causa sobre robo y homicidio, y conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua.—Núm. 164.

Otro disponiendo el abono á los establecimientos de Instruccion y Beneficencia del importe á que ascendiera la renta líquida que les producian sus bienes ántes de la enajenacion, y determinando la forma de su pago.—*Idem*.

Otro concediendo á la ciudad de Cervera el título de *Heróica*, y autorizando á su Ayuntamiento para que á sus expensas acuñe y reparta una medalla conmemorativa,

que podrán usar los que contribuyeron á su defensa.—Núm. 164.

Real orden disponiendo que se proceda al anuncio de una segunda subasta de 20.000 aisladores con destino al servicio de telégrafos.—*Idem*.

Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para contratar en España ó en el extranjero un empréstito de 33 millones de pesetas, con destino á la indemnizacion de los que fueron poseedores de esclavos en la isla de Puerto-Rico.—*Idem*.

Otro concediendo al Ministerio de Ultramar dos créditos supletorios, uno de 2.500 pesetas y otro de 1.000 con cargo al artículo, capitulos y seccion que expresa del presupuesto de Filipinas de 1874-75, para personal y material de la Inspeccion facultativa de Montes de dichas Islas.—*Idem*.

Otro concediendo al propio Ministerio un crédito supletorio de 5.000 pesetas, con cargo al presupuesto de Puerto-Rico de 1874-75, destinado por mitad al sueldo y sobresueldo durante el actual año económico del Escribano de Cámara de la Audiencia de dicha Isla.—*Idem*.

Otro concediendo al antedicho Ministerio un crédito supletorio de 2.185 pesetas, con cargo al presupuesto vigente de la isla de Cuba, destinado á la adquisicion de libros para llevar la contabilidad de la Ordenacion Central de Pagos de dicha provincia, correspondiente á 1873-74.—*Idem*.

Otro concediendo al mencionado Ministerio un crédito extraordinario de 500 pesetas, con cargo al presupuesto vigente de la isla de Cuba, destinado á adquirir una coleccion de pesas y medidas para el Archivo de la Comision de las mismas en la Habana.—*Idem*.

Real orden resolviendo una consulta del Gobernador general de Filipinas sobre reforma parcial de la Real cédula de 30 de Junio de 1833 sobre privilegios de industria.—*Idem*.

Circular del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra manifestando los asuntos á los cuales consagrará preferente atencion, con objeto de continuar la obra regeneradora y de levantar el espíritu del ejército nacional.—*Idem*.

En 14.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de Valencia y el Juez de primera instancia de Torrente.—Núm. 165.

Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Algeciras.—*Idem*.

Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena.—*Idem*.

Real orden autorizando á D. José Bernardo Cordeiro, vecino de Barbo, provincia de Pontevedra, para construir una fábrica de salazon de sardinas en terreno de dominio público en la isla Norte de la Cies y sitio denominado *Corpo de Guardia ó Terreiros*, con las condiciones que se expresan.—*Idem*.

Otra mandando que se expida carta de sucesion con el título de Marqués de Esteva de las Delicias, con Grandeza de España, á D. José de Esteva y Garcia de Carballo.—*Idem*.

En 15.—Real decreto nombrando Oficial de la clase de segundos, en comision, del Ministerio de la Guerra al Coronel de ejército D. Juan Pacheco y Rodrigo.—Núm. 166.

Real orden dando de baja definitiva en el ejército al Teniente del regimiento de infantería de Asturias D. Manuel Estal y Estal.—*Idem*.

Real decreto nombrando Oficial de la clase de primeros, en comision, del Ministerio de Fomento á D. Francisco Rentero.—*Idem*.

Real orden disponiendo que se suscriba el Ministerio de Fomento por 125 ejemplares de la obra de D. Vicente Barrantes titulada *Aparato bibliográfico para la historia de Extremadura*, con destino á las Bibliotecas públicas.—*Idem*.

Real decreto concediendo al Ministerio de Ultramar un crédito extraordinario de 200.879 pesetas para satisfacer con cargo á las Cajas de Filipinas haberes del personal de la Secretaría del propio Departamento.—*Idem*.

Otro concediendo á Mister William Jones la naturalizacion española que tiene solicitada.—*Idem*.

Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces, en las fechas que se expresan.—*Idem*.

Real orden disponiendo que se anuncie la subasta para la adquisicion de valores públicos á que se refiere el decreto de 26 de Junio del año anterior.—*Idem*.

Otra resolviendo que son admisibles en las subastas que se celebran para la amortizacion de intereses de la Deuda las facturas que representan los devengados por acciones de carreteras de la emision de 55 millones, vendidos en 31 de Agosto de 1874.—*Idem*.

Otra declarando la subsistencia de la carga de justicia de 400 pesetas anuales que en el presupuesto de Obligaciones generales del Estado se consigna á favor de Doña Bernarda Cándida Coello.—*Idem*.

En 16.—Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces, en las fechas que se expresan.—Núm. 167.

En 17.—Real decreto jubilando al Consejero de Estado cesante D. Juan Bautista Alonso.—Núm. 168.

Concesion del *regium exequatur* y autorizacion á los Cónsules y Vicecónsules extranjeros que se expresan.—*Idem*.

Resumen de las resoluciones adoptadas por la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia en el personal del Ministerio fiscal de las Audiencias, en las fechas que se expresan.—*Idem*.

Real orden dictando disposiciones á fin de que los Alférces y Tenientes del Ejército practiquen cuando ménos un año en las filas sus respectivos empleos.—*Idem*.

Otra declarando que las que aspiren con estudios privados al título de Maestras no se hallan comprendidas en las disposiciones del Real decreto de 4 del actual, sino que deben registrarse, en cuanto al modo, época y forma de practicar los ejercicios de reválida, por lo que previene el reglamento de 15 de Junio de 1864.—*Idem*.

Circular de la Direccion general de Impuestos declarando que las cédulas adquiridas para el año económico corriente de 1874-75 se entiendan y tengan por habilitadas hasta tanto que se expidan las nuevas y 15 dias despues.—*Idem*.

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Herencia contra el acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real que dejó sin efecto el tomado por aquella Corporacion, por el que obliga á

D. Vicente Ruiz y Mora á cierto pago en concepto de arbitrios municipales.—Núm. 168.

En 18.—Real decreto nombrando Oficial de la clase de segundos, en comision, del Ministerio de la Guerra al Coronel D. Sabino Gamir y Maladeñ.—Núm. 169.

Otro suspendiendo la aplicacion de la base 3.ª del Apéndice letra C de la ley de presupuestos de 1.º de Julio de 1869, segun la cual desde 1.º de Julio próximo deberian reducirse gradualmente los derechos de Aduanas hasta llegar al máximum del tipo de los fiscales.—*Idem*.

Otro dando nueva redaccion en los términos que se expresan al art. 36 del reglamento del Cuerpo de Aduanas.—*Idem*.

Otro exceptuando de las solemnidades de subasta pública la adquisicion para el servicio de las Aduanas de los sellos de marchamo de un nuevo sistema presentado por D. Federico Schaefer.—*Idem*.

Real orden dictando varias disposiciones á fin de que los Notarios que por causa de la guerra no puedan continuar ejerciendo sus funciones en sus respectivos puntos, puedan ser autorizados por la Direccion general del ramo para cambiar de residencia.—*Idem*.

Otra resolviendo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Encinasola enalzada del acuerdo de la Comision provincial de Huelva, por el que admitió la reclamacion de D. Laureano Lopez sobre la cuota que se le habia señalado en el repartimiento municipal del actual ejercicio.—*Idem*.

En 19.—Real decreto autorizando al Ingeniero D. José María Iturralde y consocios para construir un canal derivado del rio Guadalupe con objeto de fertilizar una superficie de 8.800 hectáreas en los pueblos que menciona en las provincias de Jaen y Granada, y con arreglo á las condiciones que se expresan.—Núm. 170.

Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Promotores fiscales, en las fechas que se expresan.—*Idem*.

Real orden resolviendo que la vuelta de los sargentos y cabos de cornetas al servicio se verifique en las condiciones que para las otras clases de tropa previene la orden-circular de 10 de Diciembre último, excepcion hecha del art. 3.º.—*Idem*.

Otra resolviendo que los sargentos y cabos licenciados que hayan vuelto al servicio en clase de soldados ántes de expedirse por el Ministerio de la Guerra la orden de 10 de Diciembre último les sean aplicados los beneficios de dicha disposicion.—*Idem*.

Otra creando en Madrid un centro de instruccion con el nombre de Batallon-escuela de aspirantes á cabos y á cornetas de infantería, y determinando su organizacion.—*Idem*.

Otra dictando varias prevenciones encaminadas á evitar que se separen de las filas los Jefes, oficiales é individuos de tropa que no cuenten para ello con la autorizacion necesaria.—*Idem*.

Otra disponiendo que el Alférez D. Fermín Serovilla é Ibero, procedente del batallon reserva Cangas de Onís y destinado al regimiento de la Constitucion, sea baja definitiva en el ejército.—*Idem*.

Otra disponiendo que se den las gracias á los individuos que compusieron el Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de empleados de Aduanas, por el generoso desprendimiento que se menciona.—*Idem*.

Otra resolviendo una competencia de atribuciones suscitada entre los Ministerios de Fomento y Gobernacion sobre el modo y forma de proceder al aprovechamiento de los montes municipales.—*Idem*.

Otra disponiendo que se proceda al anuncio y celebracion de una segunda subasta para la adquisicion y recomposicion de los efectos de mobiliario necesarios en los Negociados de Telégrafos de la Direccion general del ramo.—*Idem*.

Resumen de los nombramientos hechos por la Secretaría del Ministerio de Ultramar en el personal del ramo de Aduanas de las Antillas á que se refiere el Real decreto de 14 de Mayo, en las fechas que se expresan.—*Idem*.

En 20.—Real orden resolviendo el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Oropeza contra varios acuerdos de la Comision provincial de Toledo relativos al abono de una pension concedida á Doña Amparo de la Rosa.—Núm. 171.

Otra disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Farmacia químico-orgánica vacante en la Universidad de Santiago.—*Idem*.

Otra disponiendo que se provea por concurso entre los Catedráticos de entrada de la Facultad de Ciencias, seccion de las exactas, una categoria de ascenso vacante.—*Idem*.

Otra resolviendo que por los establecimientos respectivos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes y la orden de 24 de Marzo último, se expidan los títulos gratuitos académicos que se mencionan á los interesados que se expresan.—*Idem*.

Otra resolviendo que se anuncie á concurso la cátedra de Griego, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—*Idem*.

En 21.—Real orden recordando el cumplimiento de las disposiciones vigentes que previenen la presentacion personal de los Oficiales generales y particulares á la Autoridad superior militar de los puntos por donde transiten.—Núm. 172.

Otra disponiendo que se encargue interinamente del despacho de la Direccion general de Caballería el Brigadier D. Antonio Puig y Salazar, Secretario que es de la misma.—*Idem*.

En 22.—Real decreto disponiendo cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitania general de Aragon el Brigadier D. Máximo Blaser y San Martín.—Núm. 173.

Otro nombrando, en comision, Segundo Cabo de la Capitania general de Aragon al Brigadier D. Eduardo Suarez Ramos.—*Idem*.

Real orden concediendo á Victor Villacampa, artillero del primer regimiento á pié, la Cruz de primera clase de San Fernando, pensionada con 400 pesetas anuales, y á sus compañeros Pedro Aznar, Antonio Dueso y Fermín Gil la Cruz de plata del Mérito militar, de la designada para premiar servicios especiales, pensionada con 40 rs. al mes.—*Idem*.

Otra resolviendo que quede sin efecto la baja definitiva en el ejército del Capitan del batallon de reserva núm. 12, D. Eduardo Gallarza y Gonzalez.—*Idem*.

Otra dando de baja definitiva en el ejército al Alférez destinado al batallon reserva de Toledo, D. Juan Tevar y Ayer.—*Idem*.

Otra disponiendo que la prohibicion de introducir cepas y sarmientos extranjeros se amplie á los barbados y plantas correspondientes á los géneros *Cestus* y *Ampelopsis*.—*Idem*.

Real orden resolviendo que los carriles de acero paguen el mismo derecho que los de hierro, tarifados en la partida 24 del Arancel de Aduanas.—Núm. 173.

Otra declarando nulo el título de Corredor de Comercio expedido por el Gobernador de Zaragoza á favor de Don Mariano Ortega y Aral.—Idem.

Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda contencioso-administrativa propuesta por D. José María O'Mullony, y confirmando la orden de 2 de Enero de 1874, que fijó el premio por la investigacion de varias acciones del Banco de España pertenecientes á las fundaciones tituladas de Teodosio Delgado, en Granada, y de Almarza.—Idem.

Convocatoria para proveer por oposicion una plaza de Arquero para cada capital de provincia marítima, tanto de la Península como de Ultramar.—Idem.

Programa de las materias sobre que ha de versar el examen de Arqueros.—Idem.

Resumen de los ascensos dados por concurso en el Cuerpo pericial de Aduanas en la fecha que se expresa.—Idem.

En 23.—Real decreto concediendo á Doña Ana Acquarani y Sols, viuda del Capitan de navio de primera clase Don Victoriano Sanchez Barcáiztegui, la pension de 3.630 pesetas anuales, transmisible á sus hijos.—Núm. 174.

Otra declarando vigentes para el año económico de 1875-76 unos presupuestos iguales á los que han regido para el actual año económico.—Idem.

Otra disponiendo que se proceda á emitir títulos representativos del empréstito de 175 millones de pesetas que autorizó la ley de 25 de Agosto de 1873, y á su canje por los recibos que en concepto de resguardos provisionales se entregaron á los contribuyentes.—Idem.

Otra haciendo extensivo el beneficio de condonacion de débitos á favor del Tesoro público dispuesto en Real decreto de 21 de Abril de 1843 y en Real orden de 26 de Marzo de 1886 á los que resulten por los años desde 1.º de Enero de 1831 á fin de Junio de 1870, con la limitacion que se expresa, y disponiendo la compensacion de la parte de débitos no condonada con los valores que se mencionan.—Idem.

Real orden revocando el expediente promovido por la Direccion general de Contribuciones sobre las dudas ocurridas en la aplicacion de la orden el Gobierno de 22 de Agosto de 1873, y acerca de la contradiccion que se observa entre los requisitos por ella exigidos en la cesion de bienes vendidos por el Estado para los efectos del impuesto de derechos reales y transmision de bienes, y los que determinan las Reales ordenes de 18 de Febrero de 1860 y 3 de Enero de 1868.—Idem.

Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Promotores fiscales, en las fechas que se expresan.—Idem.

Real orden disponiendo que la Exposicion general de Bellas Artes, anunciada para el próximo mes de Octubre, se celebre en Madrid el 1.º de Abril de 1876, y que en igual época del año se verifiquen las sucesivas.—Idem.

Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por la razon social *Martinez hermanos y Compañia*, contratista del suministro de 75.000 quintales de hierro colado en lingotes para las minas de Riotinto, sobre indemnizacion de perjuicios.—Idem.

En 24.—Real decreto declarando cesante al Consejero de Estado D. Juan Alvarez de Lorenzana, Vizconde de Barrantes.—Núm. 175.

Otra nombrando Consejero de Estado á D. Juan Tomás Comyn, destinándole á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.—Idem.

Real orden suspendiendo á D. Saturnino Sanz y Perez del cargo de Registrador de la propiedad de Riiza, que desempeñará interinamente el Promotor fiscal del Juzgado.—Idem.

Resumen de las resoluciones adoptadas por la Secretaria de Gracia y Justicia en el personal del Ministerio fiscal de las Audiencias en las fechas que se expresan.—Idem.

Real orden dando de baja definitiva en el ejército al Capitan del batallon provincial de Leon, núm. 7, D. José Colmenares y Vergara.—Idem.

Otra resolviendo el expediente instruido á instancias de la Sociedad *Maquinista terrestre y marítima* de Barcelona, la de *Navegacion é Industria*, y varios constructores de máquinas de la misma ciudad, sobre las dificultades que se ofrecen para justificar la inversion de materiales extranjeros en la construccion y reparacion de máquinas y calderas de vapor marítimas, en los términos que establece la instruccion de 22 de Marzo de 1873.—Idem.

Otra resolviendo que desde el próximo año económico de 1875-76 la asignacion que en concepto de *sobresueldo* deberán percibir los Ingenieros de los Cuerpos de Minas y Montes de la isla de Cuba ha de ser igual á la consignada en el presupuesto vigente de 1874-75 para los de Caminos, haciendo extensiva esta igualacion á los de Puerto-Rico y Filipinas.—Idem.

Real decreto absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por D. Luis Ezquerria Castañedo sobre revocacion de la Real orden de 11 de Enero de 1873, que declaró sin efecto el nombramiento de Juez municipal de Villaseca, hecho en favor del demandante.—Idem.

En 25.—Real decreto concediendo al Ministerio de Hacienda un crédito extraordinario de 9.173 pesetas 50 céntimos, con aplicacion al presupuesto corriente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, y con destino á satisfacer los gastos ocasionados en los funerales de Don Pedro Gomez de la Serna.—Núm. 176.

Otra concediendo al Ministerio de la Gobernacion dos créditos extraordinarios: uno de 596.169 pesetas 20 céntimos, con aplicacion al presupuesto corriente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, y con destino á satisfacer á la Empresa de los ferro-carriles que menciona la conduccion de la correspondencia pública en el periodo que cita, y otro de 329.278 pesetas 90 céntimos, con cargo al mismo presupuesto y para el pago de la propia obligacion desde 1.º de Julio último hasta fin del presente mes.—Idem.

Real orden autorizando á la Direccion de la Caja general de Depósitos para que proceda al señalamiento y sorteo para el pago de los intereses de resguardos al portador correspondientes al primer semestre de 1875.—Idem.

Otra nombrando Registrador de la propiedad de Aliaga á D. Francisco Calvo Rodriguez.—Idem.

Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan respecto al personal de Promotores fiscales de entrada.—Idem.

Real orden dando de baja definitiva en el ejército al ofi-

cial Veterinario D. Florencio Paniagua y Santa Ursula.—Núm. 176.

Real orden modificando la observacion 7.ª de la orden de 28 de Marzo de 1873 acerca del servicio de fumigaciones en los lazaretos súbicos.—Idem.

Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda presentada por D. Dionisio Lopez Bonet sobre abono de años de servicios.—Idem.

En 26.—Real decreto organizando los Profesores auxiliares en las Universidades é Institutos de segunda enseñanza y suprimiendo los *Sustitutos personales*.—Núm. 177.

Otra nombrando Vocal de la Comision permanente de pesas y medidas á D. Félix Perez Ruiz.—Idem.

Real orden autorizando á D. Melchor Gasull, vecino de Barcelona, para construir un establecimiento de baños de mar de oleaje en la playa de la Barceloneta, con las condiciones que se expresan.—Idem.

Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para que contrate con la empresa de vapores-correos trasatlánticos de A. Lopez y Compañia una tercera expedicion mensual de dichos vapores.—Idem.

Real orden concediendo á Francisco Monteagut y Mora indulto de la pena de muerte impuesta en Consejo de guerra ordinario por el delito de desercion.—Idem.

Circular general dictando reglas sobre retiro de los Jefes y oficiales vueltos al servicio conforme al decreto de 5 de Enero anterior.—Idem.

Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Nicanor Garcia Pumariaga, Catedrático del Instituto de Lugo, sobre que se le abone el haber de jubilacion con la mitad del sueldo correspondiente á su situacion activa y el premio de 1.000 rs. que le corresponde por su antigüedad en el escalafon.—Idem.

En 27.—Real decreto promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de la Guardia civil D. Marcellano Alvarez y Fernandez.—Núm. 178.

Otra concediendo el grado de Coronel para el uso de divisa, revista y demás efectos á los Jefes y oficiales retirados que estén en posesion de la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo ó tengan el derecho reglamentario para obtenerla.—Idem.

Otra concediendo al súbdito francés D. Luis Vaslin y Bornaud la nacionalidad española.—Idem.

Real orden disponiendo que se encargue interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la Direccion general de Administracion local el Oficial de la clase de primeros en comision del Ministerio de la Gobernacion, D. Vicente Barrantes.—Idem.

Otra aprobando la instruccion y modelos para llevar á efecto la compensacion de débitos y créditos de los Ayuntamientos, que autorizó el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril último.—Idem.

Instruccion y modelos que se indican en la anterior Real orden.—Idem.

Real orden resolviendo una exposicion de D. Joaquín Martínez Cañete y D. Felipe Garcia Cerecedo, socios gerentes de la Compañia concesionaria de las obras de encauzamiento del rio Guadalete y mejora del Puerto de Santa María, solicitando se aclaren los artículos 42 y 43 del decreto de concesion de 19 de Abril de 1873.—Idem.

Otra disponiendo que se provean por concurso las cátedras de Matemáticas vacantes en el instituto de segunda enseñanza de Reus.—Idem.

Otra autorizando á D. Cayo Quiñones de Leon, Marqués de San Carlos, para que derive del rio Henares 93 litros de agua por segundo con destino al riego de la finca titulada *Castillo de Aldovea y Raso del Retamar*, que posee en el término de San Fernando, bajo las condiciones que se expresan.—Idem.

Otra resolviendo que el Ministerio de Fomento no obliga á los Ingenieros que sirven bajo su dependencia á practicar trabajos que no caen bajo su jurisdiccion.—Idem.

Otra disponiendo se suscriba el Ministerio de Fomento por 400 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas de la obra de D. José María Antequera titulada *Historia de la Legislacion española*.—Idem.

Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por Doña Vicenta Ferrer Martin de Rivera sobre mejora de pension.—Idem.

Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo el recurso gubernativo promovido por D. Juan Bosch y Llinás contra la negativa del Registrador de la propiedad de Palma á inscribir cierto documento.—Idem.

En 28.—Real orden resolviendo que los Jefes económicos de las provincias tienen el deber de distribuir los fondos con estricta sujecion á las ordenes que les comunique la Direccion general del Tesoro.—Núm. 179.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Rosich contra un acuerdo de la Comision provincial de Alicante sobre entrega de 180 pesetas 75 céntimos.—Idem.

Real decreto declarando desierto el recurso de apelacion interpuesto por el representante de D. José María Fernandez y otros individuos que fueron del Ayuntamiento de Rate en el periodo de 1868 á 69 sobre revocacion de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla, que declaró no haber lugar á la revocacion del acuerdo de la Diputacion provincial de Córdoba, por el que se les hizo responsables al pago de cierta cantidad por reparos á las cuentas de su administracion.—Idem.

Real orden recaida en el expediente promovido por varios vecinos del pueblo de Santa María en alzada del acuerdo de la Comision provincial de las Baleares, relativo á la cobranza del reparto de impuesto personal de dicho pueblo correspondiente al año económico de 1869 á 70.—Idem.

En 29.—Real decreto imponiendo la responsabilidad que corresponda á los autores de delitos contra la propiedad, á los que compren ó intervengan en la venta de los bienes hechos por las tituladas Autoridades carlistas, mandando expulsar del Reino á las familias de los facciosos, y dictando otras medidas conducentes á indemnizar á los pueblos, y encaminadas á hacer más fácil la administracion de los bienes embargados con arreglo al decreto de 18 de Julio de 1874.—Núm. 180.

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto del personal de Jueces en las fechas que se expresan.—Idem.

En 30.—Reales decretos decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Navarra y el Juez de primera instancia de Tafalla; y á favor de la Administracion otra competencia entablada entre el Gobernador de Oviedo y el Juez de Infiesto.—Núm. 181.

Otra autorizando al Ministro de la Gobernacion para ad-

quirir, sin las formalidades de pública subasta, el número de útiles y herramientas necesarios con destino al personal de vigilancia de Telégrafos.—Núm. 181.

Real decreto admitiendo el desestimando del pleito entablado por D. José Seco Baldor sobre revocacion de la Real orden de 23 de Agosto de 1872 que concedió varias categorías de ascenso en la Facultad de Medicina, y declarando subsistente dicha Real orden.—Idem.

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por D. Francisco Palacios y Sevillano sobre revocacion de la orden de 14 de Febrero de 1874, por la que se dejó sin efecto el nombramiento de Jefe de tercer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios hecho en favor del demandante.—Idem.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tela.....	44'50
Idem bradell.....	9

DETRATO DE S. M. EL REY, GRABADO EN ACERO. SE VENDE EN el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 12 rs. cada ejemplar estampado en papel china, y á 40 rs. en papel blanco.

PARA LA VENTA DE OBRAS Y EJEMPLARES DE LA GACETA está abierto el Despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada, con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el Despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses.—Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

EL LIBRO DEL PUEBLO, POR D. MANUEL HENAO Y MUÑOZ, ABOGADO de los ilustres Colegios de Madrid y Cuenca, individuo de las Sociedades Económicas Matritense y Aragonesa y ex-Diputado á Cortes. Obra premiada por el Gobierno á petición é informe de la Sociedad Económica Matritense y de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, y tambien en la Exposicion universal Aragonesa.—Tercera edicion.—*El Libro del Pueblo*, verdadero guia de la familia en el mundo, es uno de esos libros que una vez adquiridos se guardan con el mayor cuidado y esmero en el hogar; porque el niño y el anciano, la joven y la madre de familia, el ignorante y el sabio, y hasta el pobre y el rico, encuentran todos en él, á más de una amena lectura y de un sabroso recreo, un cariñoso amigo que les consuela en sus amarguras y que les hace más gratas sus alegrías, y un experimentado y fiel consejero en sus operaciones y empresas.

Esta tercera edicion, escrupulosamente corregida, se compone de dos tomos, á cuyo frente lleva el retrato del autor, grabado en madera por el eminente artista Sr. Capuz, y su precio es el de 20 rs. en Madrid y 24 en provincias por razon de porte.

Al que pida cinco ejemplares se le enviarán seis; es decir, uno grátis, siempre que la carta, con el importe en libranzas ó sellos, pero certificada para que no sufra extravío, se dirija al autor, calle de los Caños, núm. 3, cuarto segundo de la derecha, Madrid.

SANTOS DEL DIA.

La *Commemoracion de San Pablo, Apóstol; San Marcial, Obispo, y Santa Emiliana, virgen.*

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Pedro.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañia Arderius.)—A las nueve.—Funcion 63 de abono.—Turno 3.º impar.—*La clavic.—Canto de ángeles.*

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide).—*Un chaparron de maridos.—La jardinera, baile.—El pan de la emigracion.—El cuarto sitio de Bilbao,* pieza musical dirigida por el Sr. Maimó.

Sociedad de Conciertos.—(Jardin y salones de la Alhambra.)—A las nueve.—Segundo concierto, dirigido por el señor Oudrid.

PROGRAMA.

Primera parte:	
1.º Overture de <i>La Gazza ladra</i>	ROSSINI.
2.º Entreacto de <i>Lorelei</i>	NEVADDA.
3.º Gran marcha de <i>Tannhauser</i>	WAGNER.
Descanso de veinte minutos.	
Segunda parte:	
1.º Overture de <i>Ana Bolena</i>	DONIZETTI.
2.º Miscelánea sobre motivos de la ópera <i>Los Hugonotes</i> , arreglada por el socio Sr. Espino, con solos de flauta y clarinete, por los Sres. Sarmiento y Ficher.....	MEYERBEER.
Descanso de veinte minutos.	
Tercera parte:	
1.º Overture de <i>Mignon</i>	THOMAS.
2.º <i>Ave Maria</i> , instrumentada por Bottesini.....	SCHUBERT.
3.º <i>Walzer bouquet</i>	STRAUSS.

Teatro del Prado.—A las ocho y media.—*El padre de la criatura.—Las bodas de Juanita.—Calmar, baile.—La epistola de San Pablo.*

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34.)—A las nueve.—Funcion 22 de abono.—Turno impar.—*De mal en peor.—Una boda improvisada.—La mosquita muerta.*—Baile.—Intermedios por una brillante orquesta compuesta de 40 profesores dirigida por D. José Neira.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tendrá lugar la gran pantomima *Cinderela*.